



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2204

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 8 de Julio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 272

RATIFICACION DEL CONTENIDO DE DOS MINUTAS, AMBAS CON FECHA 05 DE ENERO DE 2024, SUSCRITAS POR EL MUNICIPIO DE CARMEN Y LOS SINDICATOS, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (S.U.T.P.M.I.D.E.C.); Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE (S.U.T.B.A.J.C.).

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficios Números UA-RH-04027-2024 y UA-RH-04016-2024, ambos de fecha 05 de junio de 2024, de la Dirección de unidad Administrativa, en el que solicita que las minutas de acuerdos suscritas entre el municipio y los dos sindicatos, S.U.T.P.M.I.D.E.C. y S.U.T.B.A.J.C., sea turnada al H. Pleno de Cabildo, para su ratificación y aprobación.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, ratifiquen el contenido de dos minutas, ambas con fecha 05 de enero de 2024, una suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.); y la otra suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el Sindicato Único de Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento, Juntas y Comisarias Municipales del Municipio de Carmen, Campeche (S.U.T.B.A.J.C.).

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Queda aprobado la ratificación del contenido de las dos minutas, ambas con fecha 05 de enero de 2024, una suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche** (S.U.T.P.M.I.D.E.C.); y la otra suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el **Sindicato Único de Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento, Juntas y Comisarias** Municipales del Municipio de Carmen, Campeche (S.U.T.B.A.J.C.).

Segundo: Notifíquese a la Unidad Administrativa, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control y Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **272** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Queda aprobado la ratificación del contenido de las dos minutas, ambas con fecha 05 de enero de 2024, una suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche** (S.U.T.P.M.I.D.E.C.); y la otra suscrita por los ciudadanos Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, L.A.E.T. Diana Margarita Villanueva Badillo, Directora del DIF de Carmen y el **Sindicato Único de Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento, Juntas y Comisarias** Municipales del Municipio de Carmen, Campeche (S.U.T.B.A.J.C.).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 273

TABLA DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2024, MODIFICADA POR ACUERDOS CON LOS SINDICATOS S.U.T.P.M.I.D.E.C. Y S.U.T.B.A.J.C., Y LA RECTIFICACIÓN DE LA TABLA DEL TABULADOR DE SALARIO QUINCENAL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Números UA-RH-04048-2024, de fecha 10 de junio de 2024, de la Dirección de Unidad Administrativa, en el que solicita que sea turnada al H. Pleno de Cabildo, para su ratificación y aprobación de la tabla de prestaciones del personal de base y confianza 2024, modificada por acuerdos por los sindicatos S.U.T.P.M.I.D.E.C. y S.U.T.B.A.J.C.; así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, ratifique y apruebe la tabla de prestaciones del personal de base y confianza 2024, modificada por acuerdos por los sindicatos S.U.T.P.M.I.D.E.C. y S.U.T.B.A.J.C. y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tabla de Prestaciones del Personal de Base y de Confianza 2024 Administración Pública Municipal Centralizada, la cual fue modificada por los acuerdos pactados en las minutas para el otorgamiento y pago de prestaciones diversas de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, suscritas con el **S.U.T.P.M.I.D.E.C.** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Carmen y **S.U.T.B.A.J.C.** Sindicato Único de Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento, Juntas y Comisarias Municipales, del Municipio de Carmen Campeche.

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA 2024				
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA				
CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO	DESCRIPCION Y/O SUSTENTO LEGAL	PERIORIZIDAD	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
DESPENSA	275	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	QUINCENAL	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	1,200	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	HASTA 1,200	CONFORME AUTORIZACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	ANUAL	CONFIANZA
BONO DEL EMPLEADO MUNICIPAL	1,100	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	NOMINA GENERAL
BONO DIA DEL NIÑO	400	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE LA MADRE	300	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO DIA DEL PADRE	300	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO FIN DE AÑO	1,000	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
CANASTA NAVIDEÑA	1,000	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
PAVO DE NAVIDAD	1 PAVO DE HASTA 10 KG O SU EQUIVALENCIA EN DINERO DE HASTA 1,200	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	ANUAL	NOMINA GENERAL
BONO TRIENAL	1,500	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	TRIENAL	SINDICALIZADOS
ESTIMULO EDUCATIVO	666.000	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO DE UTILES ESCOLARES	800	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
BONO SINDICAL	DE 500 HASTA 3,000	ACUERDO SINDICAL PREVIA AUTORIZACION	QUINCENAL	SINDICALIZADOS
BONO FIN DE AÑO	2200	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	GENERAL
GRATIFICACION	DE 500 HASTA 40,000	A SOLICITUD POR OFICIO DE LA DIRECCION, ACUERDO SINDICAL PREVIA AUTORIZACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	QUINCENAL	GENERAL
BONO	DE 300 HASTA 25,000	A SOLICITUD POR OFICIO DE LA DIRECCION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	QUINCENAL	NOMINA GENERAL
GRATIFICACION DE TRANSPORTE	1,000	A SOLICITUD POR OFICIO	QUINCENAL	POLICIAS
GRATIFICACION VIDA CARA	DE 500 HASTA 2,000	A SOLICITUD POR OFICIO	QUINCENAL	POLICIAS
GRATIFICACION	700	A SOLICITUD POR OFICIO	QUINCENAL	POLICIAS
GRATIFICACION COMPENSACION	DE 500 HASTA 7,000	A SOLICITUD POR OFICIO	QUINCENAL	POLICIAS

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA 2024				
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA				
CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO	DESCRIPCION Y/O SUSTENTO LEGAL	PERIODICIDAD	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
BONO ANUAL	DE 500 HASTA 2,500	A SOLICITUD POR OFICIO	ANUAL	POLICIAS
BONO DIA DEL NIÑO	1,000	A SOLICITUD POR OFICIO	ANUAL	POLICIAS
BONO DIA DE LA MADRE	1,000	A SOLICITUD POR OFICIO	ANUAL	POLICIAS
BONO DIA DEL PADRE	1,000	A SOLICITUD POR OFICIO	ANUAL	POLICIAS
BONO	DE 300 HASTA 20,000	A SOLICITUD POR OFICIO EN AGUINALDO	ANUAL	GENERAL
BONO FIN DE AÑO	DE 500 HASTA 1,500	A SOLICITUD POR OFICIO	ANUAL	POLICIAS
PRIMA VACACIONAL	45%	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO	2 PERIODOS AL AÑO	CONFIANZA
PRIMA VACACIONAL	45%	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO	2 PERIODOS AL AÑO	SINDICALIZADOS
PRIMA VACACIONAL	30%	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO	2 PERIODOS AL AÑO	POLICIAS
AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS
AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	ANUAL	CONFIANZA
AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	DE ACUERDO A LEY VIGENTE EN LA MATERIA Y/O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	POLICIAS
DIA FESTIVO	UN SALARIO DOBLE	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ART. 52° INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LES CORRESPONDA, UN SALARIO DOBLE POR SERVICIO PRESTADO (ART. 75 LFT)	DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CGT.LFT	NOMINA GENERAL
HORAS EXTRA DOBLES	A SOLICITUD POR OFICIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	QUINCENAL	SINDICALIZADOS
HORAS EXTRA TRIPLES	A SOLICITUD POR OFICIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	QUINCENAL	SINDICALIZADOS
ESTIMULO A LA PERSEVERANCIA Y LEALTAD	100 SALARIOS MINIMOS	10 AÑOS DE SERVICIOS	AL CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIO POR ACUERDO SINDICAL MINUTA VIGENTE, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ART.95°	SINDICALIZADOS
	150 SALARIOS MINIMOS	15 AÑOS DE SERVICIOS		
	250 SALARIOS MINIMOS	20 AÑOS DE SERVICIOS		
	350 SALARIOS MINIMOS	25 AÑOS DE SERVICIOS		

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA 2024				
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA				
CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO	DESCRIPCION Y/O SUSTENTO LEGAL	PERIORIZIDAD	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
	450 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS DE SERVICIOS EN ADELANTE		
GRATIFICACION EVENTUAL	DE 500 HASTA 1,000	A SOLICITUD POR OFICIO DE LA DIRECCION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	QUINCENAL	NOMINA GENERAL
BONO DE PRODUCTIVIDAD	A SOLICITUD POR OFICIO	A SOLICITUD POR OFICIO DE LA DIRECCION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	QUINCENAL	NOMINA GENERAL
BONO DE DESEMPEÑO	DE 500 HASTA 2,000	A SOLICITUD POR OFICIO DE LA DIRECCION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA	MENSUAL	NOMINA GENERAL
SEGURO DE VIDA	POLIZA DE HASTA 360,000	ACUERDO SINDICAL ,MONTO AL BENEFICIARIO 180,000 MUERTE NATURAL, 360,000 MUERTE ACCIDENTAL	POR EVENTO	SINDICALIZADOS
SEGURO DE VIDA	POLIZA \$ 500,000	MONTO AL BENEFICIARIO \$ 500,000	POR EVENTO	POLICIAS
RECATEGORIZACIONES	INCREMENTO BRUTO DE 500 HASTA 1200	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	SINDICALIZADOS
INCREMENTO SALARIAL 2.0%	0.02	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL Y SUJETO A APROBACION DE CABILDO	ANUAL	SINDICALIZADOS

NOTA: LOS IMPORTES DE LAS PERCEPCIONES, DEDUCCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ESTÁN SUJETOS AL INCREMENTO SALARIAL QUE SE AUTORIZA EN BASE AL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2024, LAS CONDICIONES DE LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA LABORAL Y PARA EFECTO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASI COMO LAS APROBACIONES DERIVADAS DE LA MINUTA SINDICAL.

Así mismo se solicita la corrección de la incidencia de los conceptos en el Tabulador de Salario Quincenal Ejercicio Fiscal 2024 Administración Pública Centralizada que de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado señala en la página 24, en las columnas de CÓDIGO, CATEGORÍA, SUELDO, COMPENSACIONES/PSM, TOTAL DE PERCEPCIONES, TOTAL DE PERCEPCIONES, ISR ESTIMADO, IMSS ESTIMADO, TOTAL DE RETENCIONES como se ejemplifica en la siguiente tabla:

TABULADOR DE SALARIO QUINCENAL EJERCICIO FISCAL 2024ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA								
CODIGO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION/PSM	TOTAL DE PERCEPCIONES	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISR ESTIMADO	IMSS ESTIMADO	TOTAL DE RETENCIONES
F040	PRESIDENTE MUNICIPAL	8,862.00	58,133.81	64,995.81	17,204.17	260.60	17,464.77	47,531.04
F057	TESORERO MUNICIPAL	8,862.00	30,578.76	39,440.76	9,102.12	260.60	9,362.72	30,078.04
F042	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	8,862.00	33,011.76	41,873.76	9,832.02	260.60	10,092.62	31,781.14
F002	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	8,862.00	25,138.00	34,000.00	7,469.95	260.60	7,730.55	26,269.45
F003	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	8,862.00	25,138.00	34,000.00	7,469.95	260.60	7,730.55	26,269.45
F004	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	8,862.00	25,138.00	34,000.00	7,469.95	260.60	7,730.55	26,269.45
F018	CONTRALOR INTERNO	8,862.00	18,927.27	27,789.27	5,606.68	260.60	5,867.28	21,921.99
F029	DIRECTOR "A"	8,862.00	18,927.27	27,789.27	5,606.68	260.60	5,867.28	21,921.99
C005	ENCARGADO DE MERCADO MAFA	3,733.95	10,689.78	14,423.73	2,273.87	118.29	2,392.16	12,031.57
C006	ENCARGADO DE MERCADO MORELOS	3,733.95	7,084.27	10,818.22	1,487.75	118.29	1,606.04	9,212.18
C007	ENCARGADO DE MERCADO DE MARISCOS	3,733.95	7,084.27	10,818.22	1,487.75	118.29	1,606.04	9,212.18
F001	REGIDOR	8,862.00	13,927.00	22,789.00	4,204.03	260.60	4,464.63	18,324.37
F044	SINDICO ADMINISTRATIVO	8,862.00	13,927.00	22,789.00	4,204.03	260.60	4,464.63	18,324.37
F045	SINDICO DE HACIENDA	8,862.00	13,927.00	22,789.00	4,204.03	260.60	4,464.63	18,324.37
F046	SINDICO JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL	8,862.00	13,927.00	22,789.00	4,204.03	260.60	4,464.63	18,324.37
F019	COORDINADOR "A"	8,862.00	9,445.39	18,307.39	3,149.96	260.60	3,410.56	14,896.83

Derivado a dicho análisis se expone que el contenido del Tabulador de Salarios Quincenal ejercicio Fiscal 2024 Administración Pública Centralizada debe ser el que se presenta a continuación:

TABULADOR DE SALARIO QUINCENAL EJERCICIO FISCAL 2024								
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA								
CODIGO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION/PSM	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	IMSS	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
F001	REGIDOR	\$ 8,862.00	\$ 13,927.00	\$ 22,789.00	\$4,204.03	\$260.51	\$ 4,464.54	\$ 18,324.46
F018	CONTRALOR INTERNO	\$ 8,862.00	\$ 18,927.27	\$ 27,789.27	\$5,606.68	\$260.60	\$ 5,867.28	\$ 21,921.99
F019	COORDINADOR "A"	\$ 8,862.00	\$ 9,445.39	\$ 18,307.39	\$3,149.96	\$260.60	\$ 3,410.56	\$ 14,896.83
F020	COORDINADOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 12,031.13	\$ 15,765.08	\$2,552.01	\$100.68	\$ 2,652.69	\$ 13,112.39
F021	COORDINADOR "C"	\$ 3,733.95	\$ 10,689.78	\$ 14,423.73	\$2,257.88	\$100.68	\$ 2,358.56	\$ 12,065.17
F022	COORDINADOR "D"	\$ 3,733.95	\$ 10,409.87	\$ 14,143.82	\$2,198.10	\$100.68	\$ 2,298.78	\$ 11,845.04
F023	COORDINADOR "E"	\$ 3,733.95	\$ 9,893.98	\$ 13,627.93	\$2,087.90	\$100.68	\$ 2,188.58	\$ 11,439.35
F024	COORDINADOR "F"	\$ 3,733.95	\$ 9,168.09	\$ 12,902.04	\$1,932.85	\$100.68	\$ 2,033.53	\$ 10,868.51
F025	COORDINADOR "G"	\$ 3,733.95	\$ 8,156.17	\$ 11,890.12	\$1,716.71	\$100.68	\$ 1,817.39	\$ 10,072.73
F026	COORDINADOR "H"	\$ 3,733.95	\$ 7,084.27	\$ 10,818.22	\$1,487.75	\$100.68	\$ 1,588.43	\$ 9,229.79
F029	DIRECTOR "A"	\$ 8,862.00	\$ 18,927.27	\$ 27,789.27	\$5,606.68	\$260.60	\$ 5,867.28	\$ 21,921.99
F002	DIRECTOR DE SERV. PUBLICOS	\$ 8,862.00	\$ 25,138.00	\$ 34,000.00	\$7,469.95	\$260.60	\$ 7,730.55	\$ 26,269.45
F003	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 8,862.00	\$ 25,138.00	\$ 34,000.00	\$7,469.95	\$260.60	\$ 7,730.55	\$ 26,269.45
F004	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 8,862.00	\$ 25,138.00	\$ 34,000.00	\$7,469.95	\$260.60	\$ 7,730.55	\$ 26,269.45
F032	JEFE "A"	\$ 8,862.00	\$ 9,445.39	\$ 18,307.39	\$3,149.96	\$260.60	\$ 3,410.56	\$ 14,896.83
F034	JEFE "C"	\$ 3,733.95	\$ 10,764.60	\$ 14,498.55	\$2,273.87	\$100.68	\$ 2,374.55	\$ 12,124.00
F040	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 8,862.00	\$ 56,133.81	\$ 64,995.81	\$17,204.17	\$260.60	\$ 17,464.77	\$ 47,531.04
F042	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	\$ 8,862.00	\$ 33,011.76	\$ 41,873.76	\$9,832.02	\$260.60	\$ 10,092.62	\$ 31,781.14
F044	SINDICO ADMINISTRATIVO	\$ 8,862.00	\$ 13,927.00	\$ 22,789.00	\$4,204.03	\$260.60	\$ 4,464.63	\$ 18,324.37
F045	SINDICO DE HACIENDA	\$ 8,862.00	\$ 13,927.00	\$ 22,789.00	\$4,204.03	\$260.60	\$ 4,464.63	\$ 18,324.37
F046	SINDICO JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL	\$ 8,862.00	\$ 13,927.00	\$ 22,789.00	\$4,204.03	\$260.60	\$ 4,464.63	\$ 18,324.37
F051	SUBDIRECTOR "A"	\$ 8,862.00	\$ 9,445.39	\$ 18,307.39	\$3,149.96	\$260.60	\$ 3,410.56	\$ 14,896.83
F055	SUBSECRETARIO	\$ 8,862.00	\$ 9,445.39	\$ 18,307.39	\$3,149.96	\$260.60	\$ 3,410.56	\$ 14,896.83
F057	TESORERO MUNICIPAL	\$ 8,862.00	\$ 30,578.76	\$ 39,440.76	\$9,102.12	\$260.60	\$ 9,362.72	\$ 30,078.04

C076	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	\$ 3,733.95	\$ 3,822.15	\$ 7,556.10	\$793.91	\$100.68	\$ 894.59	\$ 6,661.51
C077	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	\$ 3,733.95	\$ 1,980.41	\$ 5,714.36	\$476.71	\$100.68	\$ 577.39	\$ 5,136.97
C083	AUDITOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 7,126.78	\$ 10,860.73	\$1,496.83	\$100.68	\$ 1,597.51	\$ 9,263.22
C084	AUDITOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 5,259.10	\$ 8,993.05	\$1,097.89	\$100.68	\$ 1,198.57	\$ 7,794.48
C085	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	\$ 3,733.95	\$ 4,855.50	\$ 8,589.45	\$1,011.68	\$100.68	\$ 1,112.36	\$ 7,477.09
C086	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	\$ 3,733.95	\$ 4,688.11	\$ 8,422.06	\$975.93	\$100.68	\$ 1,076.61	\$ 7,345.45
C087	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	\$ 3,733.95	\$ 3,674.00	\$ 7,407.95	\$767.36	\$100.68	\$ 868.04	\$ 6,539.91
C088	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	\$ 3,733.95	\$ 3,538.87	\$ 7,272.82	\$743.15	\$100.68	\$ 843.83	\$ 6,428.99
C089	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	\$ 3,733.95	\$ 3,293.31	\$ 7,027.26	\$699.14	\$100.68	\$ 799.82	\$ 6,227.44
C090	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	\$ 3,733.95	\$ 3,123.26	\$ 6,857.21	\$668.67	\$100.68	\$ 769.35	\$ 6,087.86
C091	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	\$ 3,733.95	\$ 2,590.58	\$ 6,324.53	\$574.33	\$100.68	\$ 675.01	\$ 5,649.52
C092	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	\$ 3,733.95	\$ 2,256.70	\$ 5,990.65	\$520.91	\$100.68	\$ 621.59	\$ 5,369.06
C093	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	\$ 3,733.95	\$ 2,168.94	\$ 5,902.89	\$506.87	\$100.68	\$ 607.55	\$ 5,295.34
C094	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	\$ 3,733.95	\$ 1,980.82	\$ 5,714.77	\$476.77	\$100.68	\$ 577.45	\$ 5,137.32
C095	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	\$ 3,733.95	\$ 1,887.86	\$ 5,621.81	\$461.90	\$100.68	\$ 562.58	\$ 5,059.23
C096	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	\$ 3,733.95	\$ 1,712.57	\$ 5,446.52	\$436.12	\$100.68	\$ 536.80	\$ 4,909.72
C097	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	\$ 3,733.95	\$ 1,398.77	\$ 5,132.72	\$401.98	\$100.68	\$ 502.66	\$ 4,630.06
C098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	\$ 3,733.95	\$ 1,046.98	\$ 4,780.93	\$363.70	\$100.68	\$ 464.38	\$ 4,316.55
C099	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	\$ 3,733.95	\$ 848.63	\$ 4,582.58	\$342.12	\$100.68	\$ 442.80	\$ 4,139.78
C121	AUXILIAR JURIDICO "A"	\$ 3,733.95	\$ 2,499.85	\$ 6,233.80	\$559.82	\$100.68	\$ 660.50	\$ 5,573.30
C124	AUXILIAR OPERATIVO "A"	\$ 3,733.95	\$ 3,996.03	\$ 7,729.98	\$828.10	\$100.68	\$ 928.78	\$ 6,801.20
C125	AUXILIAR OPERATIVO "B"	\$ 3,733.95	\$ 2,256.70	\$ 5,990.65	\$520.91	\$100.68	\$ 621.59	\$ 5,369.06
C126	AUXILIAR OPERATIVO "C"	\$ 3,733.95	\$ 1,104.83	\$ 4,838.77	\$370.00	\$100.68	\$ 470.68	\$ 4,368.09
C166	CHOFER "A"	\$ 3,733.95	\$ 1,706.97	\$ 5,440.92	\$435.51	\$100.68	\$ 536.19	\$ 4,904.73
C175	COBRADOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 848.63	\$ 4,582.58	\$342.12	\$100.68	\$ 442.80	\$ 4,139.78

C183	COORDINADOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 8,694.45	\$ 12,428.40	\$1,831.68	\$100.68	\$ 1,932.36	\$ 10,496.04
C184	COORDINADOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 8,212.39	\$ 11,946.34	\$1,728.71	\$100.68	\$ 1,829.39	\$ 10,116.95
C185	COORDINADOR "C"	\$ 3,733.95	\$ 7,509.67	\$ 11,243.62	\$1,578.61	\$100.68	\$ 1,679.29	\$ 9,564.33
C186	COORDINADOR "D"	\$ 3,733.95	\$ 5,868.29	\$ 9,602.24	\$1,228.01	\$100.68	\$ 1,328.69	\$ 8,273.55
C187	COORDINADOR "E"	\$ 3,733.95	\$ 5,608.68	\$ 9,342.63	\$1,172.56	\$100.68	\$ 1,273.24	\$ 8,069.39
C188	COORDINADOR "F"	\$ 3,733.95	\$ 4,993.30	\$ 8,727.25	\$1,041.12	\$100.68	\$ 1,141.80	\$ 7,585.45
C189	COORDINADOR "G"	\$ 3,733.95	\$ 2,590.58	\$ 6,324.53	\$574.33	\$100.68	\$ 675.01	\$ 5,649.52
C200	ENCARGADO "A"	\$ 3,733.95	\$ 8,584.63	\$ 12,318.58	\$1,808.22	\$100.68	\$ 1,908.90	\$ 10,409.68
C201	ENCARGADO "B"	\$ 3,733.95	\$ 8,358.35	\$ 12,092.30	\$1,759.89	\$100.68	\$ 1,860.57	\$ 10,231.73
C202	ENCARGADO "C"	\$ 3,733.95	\$ 6,855.08	\$ 10,589.03	\$1,438.80	\$100.68	\$ 1,539.48	\$ 9,049.55
C203	ENCARGADO "D"	\$ 3,733.95	\$ 6,033.93	\$ 9,767.88	\$1,263.40	\$100.68	\$ 1,364.08	\$ 8,403.80
C204	ENCARGADO "E"	\$ 3,733.95	\$ 5,909.87	\$ 9,643.82	\$1,236.90	\$100.68	\$ 1,337.58	\$ 8,306.24
C205	ENCARGADO "F"	\$ 3,733.95	\$ 5,616.71	\$ 9,350.66	\$1,174.28	\$100.68	\$ 1,274.96	\$ 8,075.70
C206	ENCARGADO "G"	\$ 3,733.95	\$ 5,504.70	\$ 9,238.65	\$1,150.35	\$100.68	\$ 1,251.03	\$ 7,987.62
C207	ENCARGADO "H"	\$ 3,733.95	\$ 4,577.76	\$ 8,311.71	\$952.36	\$100.68	\$ 1,053.04	\$ 7,258.67
C212	ENCARGADO "M"	\$ 3,733.95	\$ 3,123.26	\$ 6,857.21	\$668.67	\$100.68	\$ 769.35	\$ 6,087.86
C213	ENCARGADO "N"	\$ 3,733.95	\$ 3,041.13	\$ 6,775.08	\$653.95	\$100.68	\$ 754.63	\$ 6,020.45
C214	ENCARGADO "N"	\$ 3,733.95	\$ 2,617.48	\$ 6,351.43	\$578.64	\$100.68	\$ 679.32	\$ 5,672.11
C005	ENCARGADO DE MERCADO AFA	\$ 3,733.95	\$ 10,689.78	\$ 14,423.73	\$2,273.87	\$100.68	\$ 2,374.55	\$ 12,049.18
C006	ENCARGADO DE MERCADO MORELOS	\$ 3,733.95	\$ 7,084.27	\$ 10,818.22	\$1,487.75	\$100.68	\$ 1,588.43	\$ 9,229.79
C007	ENCARGADO DE MERCADO MARISCOS	\$ 3,733.95	\$ 7,084.27	\$ 10,818.22	\$1,487.75	\$100.68	\$ 1,588.43	\$ 9,229.79
C231	INSPECTOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 5,241.87	\$ 8,975.82	\$1,094.21	\$100.68	\$ 1,194.89	\$ 7,780.93
C244	JUEZ CALIFICADOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 8,915.12	\$ 12,649.07	\$1,878.82	\$100.68	\$ 1,979.50	\$ 10,669.57
C247	MAESTRO "A"	\$ 3,733.95	\$ 780.16	\$ 4,514.11	\$334.67	\$100.68	\$ 435.35	\$ 4,078.76
C273	MEDICO "A"	\$ 3,733.95	\$ 2,530.05	\$ 6,264.00	\$564.65	\$100.68	\$ 665.33	\$ 5,598.67
C283	OPERADOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 3,544.87	\$ 7,278.82	\$744.22	\$100.68	\$ 844.90	\$ 6,433.92
C285	OPERADOR "D"	\$ 3,733.95	\$ 1,785.25	\$ 5,519.20	\$445.49	\$100.68	\$ 546.17	\$ 4,973.03
C301	PROGRAMADOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 8,950.35	\$ 12,684.30	\$1,886.34	\$100.68	\$ 1,987.02	\$ 10,697.28
C308	PROYECTISTA "A"	\$ 3,733.95	\$ 4,577.69	\$ 8,311.64	\$952.34	\$100.68	\$ 1,053.02	\$ 7,258.62
C311	PSICOLOGO	\$ 3,733.95	\$ 2,859.10	\$ 6,593.05	\$621.33	\$100.68	\$ 722.01	\$ 5,871.04
C313	RESP. DE AREA "B"	\$ 3,733.95	\$ 8,270.63	\$ 12,004.58	\$1,741.15	\$100.68	\$ 1,841.83	\$ 10,162.75
C344	SUPERVISOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 6,655.75	\$ 10,389.70	\$1,396.22	\$100.68	\$ 1,496.90	\$ 8,892.80
C345	SUPERVISOR "B"	\$ 3,733.95	\$ 4,577.76	\$ 8,311.71	\$952.36	\$100.68	\$ 1,053.04	\$ 7,258.67
C347	SUPERVISOR "D"	\$ 3,733.95	\$ 1,859.10	\$ 5,593.05	\$457.30	\$100.68	\$ 557.98	\$ 5,035.07

C354	TECNICO EN INFORMATICA "A"	\$ 3,733.95	\$ 1,980.41	\$ 5,714.36	\$476.71	\$100.68	\$ 577.39	\$ 5,136.97
C361	VELADOR "A"	\$ 3,733.95	\$ 848.63	\$ 4,582.58	\$342.12	\$100.68	\$ 442.80	\$ 4,139.78
S63	ALMACENISTA "A"	\$ 4,490.40	\$ 83.07	\$ 4,573.47	\$332.09	\$113.50	\$ 445.59	\$ 4,127.88
S76	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	\$ 9,107.63	\$ 168.49	\$ 9,276.12	\$1,122.37	\$250.30	\$ 1,372.67	\$ 7,903.45
S77	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	\$ 6,887.75	\$ 127.42	\$ 7,015.17	\$674.14	\$184.53	\$ 858.67	\$ 6,156.50
S81	ASISTENTE TECNICO "A"	\$ 7,563.86	\$ 139.93	\$ 7,703.79	\$795.30	\$204.56	\$ 999.86	\$ 6,703.93
S82	ASISTENTE TECNICO "B"	\$ 7,077.78	\$ 130.94	\$ 7,208.72	\$708.20	\$190.16	\$ 898.36	\$ 6,310.36
S85	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	\$10,353.20	\$ 191.53	\$ 10,544.73	\$1,388.42	\$287.20	\$ 1,675.62	\$ 8,869.11
S86	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	\$10,151.40	\$ 187.80	\$ 10,339.20	\$1,345.31	\$281.22	\$ 1,626.53	\$ 8,712.67
S87	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	\$ 8,929.08	\$ 165.19	\$ 9,094.27	\$1,084.23	\$245.01	\$ 1,329.24	\$ 7,765.03
S88	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	\$ 8,766.14	\$ 162.17	\$ 8,928.31	\$1,049.42	\$240.18	\$ 1,289.60	\$ 7,638.71
S89	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	\$ 8,470.23	\$ 156.70	\$ 8,626.93	\$986.22	\$231.41	\$ 1,217.63	\$ 7,409.30
S90	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	\$ 8,265.21	\$ 152.91	\$ 8,418.12	\$942.42	\$225.34	\$ 1,167.76	\$ 7,250.36
S91	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	\$ 7,623.23	\$ 141.03	\$ 7,764.26	\$805.94	\$206.32	\$ 1,012.26	\$ 6,752.00
S92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	\$ 7,220.68	\$ 133.58	\$ 7,354.26	\$733.81	\$194.39	\$ 928.20	\$ 6,426.06
S93	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	\$ 7,114.96	\$ 131.63	\$ 7,246.59	\$714.86	\$191.26	\$ 906.12	\$ 6,340.47
S94	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	\$ 6,888.21	\$ 127.43	\$ 7,015.64	\$674.23	\$184.54	\$ 858.77	\$ 6,156.87
S95	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	\$ 6,776.22	\$ 125.36	\$ 6,901.58	\$654.16	\$181.22	\$ 835.38	\$ 6,066.20
S96	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	\$ 6,564.92	\$ 121.45	\$ 6,686.37	\$616.29	\$174.96	\$ 791.25	\$ 5,895.12
S97	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	\$ 6,186.71	\$ 114.45	\$ 6,301.16	\$552.28	\$163.76	\$ 716.04	\$ 5,585.12
S98	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	\$ 5,762.59	\$ 106.61	\$ 5,869.20	\$484.42	\$151.19	\$ 635.61	\$ 5,233.59
S99	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	\$ 5,523.61	\$ 102.19	\$ 5,625.80	\$446.19	\$144.11	\$ 590.30	\$ 5,035.50
S100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	\$ 5,250.50	\$ 97.13	\$ 5,347.63	\$414.79	\$136.02	\$ 550.81	\$ 4,796.82

S101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	\$ 5,082.20	\$ 94.02	\$ 5,176.22	\$396.48	\$131.03	\$ 527.51	\$ 4,648.71
S102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	\$ 4,966.23	\$ 91.88	\$ 5,058.11	\$383.86	\$127.60	\$ 511.46	\$ 4,546.65
S103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	\$ 4,774.82	\$ 88.33	\$ 4,863.15	\$363.04	\$121.93	\$ 484.97	\$ 4,378.18
S104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	\$ 4,681.34	\$ 86.60	\$ 4,767.94	\$352.87	\$119.16	\$ 472.03	\$ 4,295.91
S105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	\$ 4,463.32	\$ 82.57	\$ 4,545.89	\$136.65	\$112.70	\$ 249.35	\$ 4,296.54
S110	AUXILIAR CONTABLE "A"	\$ 8,413.62	\$ 155.65	\$ 8,569.27	\$974.12	\$229.74	\$ 1,203.86	\$ 7,365.41
S124	AUXILIAR OPERATIVO "A"	\$ 9,317.24	\$ 172.37	\$ 9,489.61	\$1,167.14	\$256.51	\$ 1,423.65	\$ 8,065.96
S125	AUXILIAR OPERATIVO "B"	\$ 7,220.68	\$ 133.58	\$ 7,354.26	\$733.81	\$194.39	\$ 928.20	\$ 6,426.06
S126	AUXILIAR OPERATIVO "C"	\$ 5,832.36	\$ 107.90	\$ 5,940.26	\$495.59	\$153.26	\$ 648.85	\$ 5,291.41
S127	AUXILIAR OPERATIVO "D"	\$ 5,082.20	\$ 94.02	\$ 5,176.22	\$396.48	\$131.03	\$ 527.51	\$ 4,648.71
S364	AUXILIAR OPERATIVO "E"	\$ 4,989.79	\$ 92.31	\$ 5,082.10	\$386.43	\$128.30	\$ 514.73	\$ 4,567.37
S128	AUXILIAR OPERATIVO "F"	\$ 4,463.32	\$ 82.57	\$ 4,545.89	\$136.65	\$112.70	\$ 249.35	\$ 4,296.54
S131	AUXILIAR TECNICO "A"	\$ 5,929.21	\$ 109.69	\$ 6,038.90	\$511.08	\$156.13	\$ 667.21	\$ 5,371.69
S132	AUXILIAR TECNICO "B"	\$ 5,252.95	\$ 97.18	\$ 5,350.13	\$415.06	\$136.09	\$ 551.15	\$ 4,798.98
S136	AYUDANTE "A"	\$ 4,537.67	\$ 83.95	\$ 4,621.62	\$337.23	\$114.90	\$ 452.13	\$ 4,169.49
S149	CABO "A"	\$ 7,513.83	\$ 139.01	\$ 7,652.84	\$786.34	\$203.08	\$ 989.42	\$ 6,663.42
S150	CABO "B"	\$ 7,217.16	\$ 133.52	\$ 7,350.68	\$733.17	\$194.29	\$ 927.46	\$ 6,423.22
S166	CHOFER "A"	\$ 6,558.19	\$ 121.33	\$ 6,679.52	\$615.08	\$174.76	\$ 789.84	\$ 5,889.68
S167	CHOFER "B"	\$ 6,409.94	\$ 118.58	\$ 6,528.52	\$588.52	\$170.37	\$ 758.89	\$ 5,769.63
S168	CHOFER "C"	\$ 6,147.69	\$ 113.73	\$ 6,261.42	\$546.04	\$162.60	\$ 708.64	\$ 5,552.78
S169	CHOFER "D"	\$ 6,070.43	\$ 112.30	\$ 6,182.73	\$533.68	\$160.31	\$ 693.99	\$ 5,488.74
S382	CHOFER ESPECIALISTA "A"	\$ 9,611.61	\$ 177.81	\$ 9,789.42	\$1,230.01	\$265.23	\$ 1,495.24	\$ 8,294.18
S365	CHOFER ESPECIALISTA "B"	\$ 8,746.25	\$ 161.81	\$ 8,908.06	\$1,045.17	\$239.59	\$ 1,284.76	\$ 7,623.30
S383	CHOFER ESPECIALISTA "C"	\$ 4,982.45	\$ 92.18	\$ 5,074.63	\$385.63	\$128.08	\$ 513.71	\$ 4,560.92
S175	COBRADOR "A"	\$ 4,535.84	\$ 83.91	\$ 4,619.75	\$337.04	\$114.85	\$ 451.89	\$ 4,167.86
S195	DIRECTOR DE ORQUESTA	\$ 6,223.73	\$ 115.14	\$ 6,338.87	\$558.21	\$164.85	\$ 723.06	\$ 5,615.81
S225	GESTOR	\$ 4,537.67	\$ 83.95	\$ 4,621.62	\$337.23	\$114.90	\$ 452.13	\$ 4,169.49
S241	INTENDENTE "A"	\$ 4,537.67	\$ 83.95	\$ 4,621.62	\$337.23	\$114.90	\$ 452.13	\$ 4,169.49

S247	MAESTRO "A"	\$ 5,440.99	\$ 100.66	\$ 5,541.65	\$435.52	\$141.66	\$ 577.18	\$ 4,964.47
S249	MAESTRO "C"	\$ 5,022.23	\$ 92.91	\$ 5,115.14	\$389.96	\$129.26	\$ 519.22	\$ 4,595.92
S251	MAESTRO "E"	\$ 4,440.67	\$ 82.15	\$ 4,522.82	\$134.19	\$112.03	\$ 246.22	\$ 4,276.60
S266	MECANICO "A"	\$ 10,502.99	\$ 194.31	\$ 10,697.30	\$1,420.42	\$291.64	\$ 1,712.06	\$ 8,985.24
S268	MECANICO "C"	\$ 5,808.19	\$ 107.45	\$ 5,915.64	\$491.72	\$152.54	\$ 644.26	\$ 5,271.38
S282	OPERADOR "A"	\$ 8,879.97	\$ 164.28	\$ 9,044.25	\$1,073.74	\$243.55	\$ 1,317.29	\$ 7,726.96
S283	OPERADOR "B"	\$ 8,773.48	\$ 162.31	\$ 8,935.79	\$1,050.99	\$240.40	\$ 1,291.39	\$ 7,644.40
S284	OPERADOR "C"	\$ 7,803.92	\$ 144.37	\$ 7,948.29	\$843.89	\$211.67	\$ 1,055.56	\$ 6,892.73
S285	OPERADOR "D"	\$ 6,652.44	\$ 123.07	\$ 6,775.51	\$631.97	\$177.56	\$ 809.53	\$ 5,965.98
S286	OPERADOR "E"	\$ 6,181.81	\$ 114.36	\$ 6,296.17	\$551.50	\$163.61	\$ 715.11	\$ 5,581.06
S287	OPERADOR "F"	\$ 5,611.43	\$ 103.81	\$ 5,715.24	\$460.24	\$146.71	\$ 606.95	\$ 5,108.29
S288	OPERADOR "G"	\$ 4,535.84	\$ 83.91	\$ 4,619.75	\$337.04	\$114.85	\$ 451.89	\$ 4,167.86
S316	SECRETARIA (O) "A"	\$ 6,182.88	\$ 114.38	\$ 6,297.26	\$551.67	\$163.64	\$ 715.31	\$ 5,581.95
S317	SECRETARIA (O) "B"	\$ 5,935.64	\$ 109.81	\$ 6,045.45	\$512.11	\$156.32	\$ 668.43	\$ 5,377.02
S318	SECRETARIA (O) "C"	\$ 5,620.76	\$ 103.98	\$ 5,724.74	\$461.73	\$146.99	\$ 608.72	\$ 5,116.02
S319	SECRETARIA (O) "D"	\$ 5,420.94	\$ 100.29	\$ 5,521.23	\$433.34	\$141.07	\$ 574.41	\$ 4,946.82
S320	SECRETARIA (O) "E"	\$ 5,250.50	\$ 97.13	\$ 5,347.63	\$414.79	\$136.02	\$ 550.81	\$ 4,796.82
S321	SECRETARIA (O) "F"	\$ 5,021.61	\$ 92.90	\$ 5,114.51	\$389.89	\$129.24	\$ 519.13	\$ 4,595.38
S322	SECRETARIA (O) "G"	\$ 4,989.79	\$ 92.31	\$ 5,082.10	\$386.43	\$128.30	\$ 514.73	\$ 4,567.37
S323	SECRETARIA (O) "H"	\$ 4,774.82	\$ 88.33	\$ 4,863.15	\$363.04	\$121.93	\$ 484.97	\$ 4,378.18
S324	SECRETARIA (O) "I"	\$ 4,463.32	\$ 82.57	\$ 4,545.89	\$136.65	\$112.70	\$ 249.35	\$ 4,296.54
S361	VELADOR "A"	\$ 5,456.29	\$ 100.94	\$ 5,557.23	\$437.18	\$142.12	\$ 579.30	\$ 4,977.93

NOTA : LOS IMPORTES DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES ESTAN SUJETOS A CAMBIOS EN BASE AL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2024. LAS CONDICIONES DE LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA LABORAL Y PARA EFECTO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASI COMO LAS APROBACIONES E INCREMENTOS DERIVADAS DE LA MINUTA SINDICAL.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Queda aprobado la tabla de prestaciones del personal de base y confianza 2024, por acuerdos con los sindicatos S.U.T.P.M.I.D.E.C. y S.U.T.B.A.J.C, así como la rectificación de la tabla del tabulador de salario quincenal ejercicio fiscal 2024.

Segundo: Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Administrativa y Tesorería Municipal y Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **273** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Queda aprobado la tabla de prestaciones del personal de base y confianza 2024, por acuerdos con los sindicatos S.U.T.P.M.I.D.E.C. y S.U.T.B.A.J.C, así como la rectificación de la tabla del tabulador de salario quincenal ejercicio fiscal 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 274

CONVENIO PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU MEJORA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número SJ-128/2024, de fecha 21 de junio de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, solicita se autorice y formalice celebrar un Convenio para conjuntar esfuerzos y Recursos Financieros para el Fortalecimiento de su Mejora Administrativa y Finanzas con el Gobierno del Estado de Campeche.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, se autorice y formalice celebrar un Convenio para conjuntar esfuerzos y Recursos Financieros para el Fortalecimiento de su Mejora Administrativa y Finanzas con el Gobierno del Estado de Campeche.

Bajo la premisa de aportar recursos con la finalidad de generar espacios, condiciones y espectáculos encaminados a la celebración de la Feria anual de julio, "Feria Carmen 2024", y se expone que los recursos de apoyo emanen de la contratación descrita, se etiquetaran exclusivamente para el fin y objeto antes versado. La importancia del Convenio respectivo justificará la aportación que servirá para sustentar los derechos y obligaciones que en forma reciproca se otorgarán las partes contratantes, de esta manera, se dará más realce a la tradicional Feria.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza formalizar un convenio para conjuntar esfuerzos y recursos financieros para el fortalecimiento de su Mejora Administrativa y Finanzas con el Gobierno del Estado de Campeche.

Segundo: Se autoriza y faculta al C. Presidente Municipal, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, suscribir el citado convenio.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **274** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza formalizar un convenio para conjuntar esfuerzos y recursos financieros para el fortalecimiento de su Mejora Administrativa y Finanzas con el Gobierno del Estado de Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 275

AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE SUSTENTAR Y CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, CON MOTIVO DE LA FERIA ANUAL DE JULIO, FERIA CARMEN 2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número SJ-126/2024, de fecha 20 de junio de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, solicita se autorice al C. presidente municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para la asignación de recursos económicos presupuestales con el objeto de sustentar y cubrir gastos de carácter ordinario y extraordinarios en favor de la Dirección de Cultura, con motivo de la feria anual en el mes de Julio "Feria Carmen 2024"

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, se autorice al C. presidente municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para la asignación de recursos económicos presupuestales con el objeto de sustentar y cubrir gastos de carácter ordinario y extraordinarios en favor de la Dirección de Cultura, con motivo de la feria anual de Julio Carmen en su edición 2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al C. presidente municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para la asignación de recursos económicos presupuestales con el objeto de sustentar y cubrir gastos de carácter ordinario y extraordinarios en favor de la Dirección de Cultura, con motivo de la feria anual en el mes de Julio "Feria Carmen 2024".

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y Dirección de cultura.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **275** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza al C. presidente municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para la asignación de recursos económicos presupuestales con el objeto de sustentar y cubrir gastos de carácter ordinario y extraordinarios en favor de la Dirección de Cultura, con motivo de la feria anual en el mes de Julio "Feria Carmen 2024".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 276

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número SDH/015/2024, de fecha 17 de junio de 2024, de la Sindicatura de Hacienda, del H. Ayuntamiento de Carmen, en el que presenta el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de mayo de 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación, en su caso del H. Cabildo, el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de mayo de 2024.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de mayo de 2024.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **276** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de mayo de 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 277

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024, PARA OTORGAR LAS CONCESIONES A 52 LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número CESP/129/2024, de fecha 24 de junio de 2024, de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, relativo a la presentación del dictamen de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar las concesiones a 52 locatarios del mercado público municipal "Alonso Felipe de Andrade".

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación, en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar las concesiones a 52 locatarios del mercado público municipal "Alonso Felipe de Andrade".

III.- A continuación se reproduce el citado dictamen:

AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

P R E S E N T E
= = = = =

A la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos y Básicos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche; fue turnado con fecha 18 de abril del año dos mil veintitrés, para su estudio y dictamen, el proyecto para **OTORGAR LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, en favor de los locatarios de dicho mercado. -----

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 42 fracción IV, 58, 63, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En Sesión de trabajo celebrada con fecha del día 24 del mes de junio del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y C. Edgar López Alvarado, Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se discutió y se aprobó por unanimidad de los presentes, el dictamen que a continuación se enuncia, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

RESULTANDO:

1.- El día 18 de abril del año 2023, se emitió el Acuerdo número 155, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen intitulado: **"TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICO Y BÁSICOS, LA SOLICITUD DE LA PRIMERA REGIDURÍA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CESP/051/2023, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES, QUE SE OTORGUEN LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE"**.------
-

2.- Que, en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados líneas arriba, la Comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada uno de las documentales que integran la petición para, **QUE SE OTORGUEN LAS CONCESIONES A 52 LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "ALONSO FELIPE DE ANDRADE"**, en favor de los locatarios que no se les había otorgado dicha concesión, siendo estos los siguientes:

a) De conformidad con lo que señala los numerales 135 fracción I, 160 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17 fracción II y XV, 25 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, este Municipio de Carmen, a través del H. Ayuntamiento, siempre ha detentado la posesión y la propiedad del bien inmueble donde se erige el Mercado Público Municipal Alonso Felipe de Andrade, ubicado en la calle 20 entre las calles 39 y 41 A, de la colonia Centro de esta ciudad.

b) Oficio *CESP/051/2023*, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al Licenciado Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual hizo del conocimiento que era necesario llevar a cabo el procedimiento respectivo, para el otorgamiento de las concesiones a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade; lo anterior para que dichos locatarios tengan certeza jurídica respecto a los locales que les fueron otorgados, solicitando que en un punto del orden del día de la Sesión del H. Cabildo, sea turnada dicha petición a la comisión respectiva, hecho que quedo cumplimentado mediante el Acuerdo número 155, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los trámites inherentes.

c) Solicitud de otorgamiento, actualización y/o prórroga de las concesiones, emitidas por 52 (cincuenta y dos) locatarios, lo anterior para que les sea otorgada la respectiva concesión de los locales que tienen asignados y documentación adjunta consistente en: Acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, con la cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 y 56 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen.

d) Oficio *CESP/ 086 /2023*, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, solicitando a la Licda. Perla Hazurit Rangel Marín, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que lleve a cabo la verificación a los 52 locatarios,

respecto de los locales que tiene asignados en el Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, lo anterior para dar certeza jurídica a dicho proceso.

e) Actas de inspección que llevará a cabo personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los días 8, 14, 22, 28 del mes de mayo y día 7 del mes de junio, del año 2024, donde hicieron constar que se constituyeron hasta el domicilio ubicado en la calle 20 entre las calles 39 y 41 A, de la colonia Centro de esta ciudad, lugar donde se ubica el Mercado Alonso Felipe de Andrade, llevándose a cabo la verificación de locales que tienen asignados los 52 locatarios que no han sido beneficiados con el otorgamiento de la respectiva concesión. Cabe hacer mención que a dichos locatarios en cuanto al giro que desarrollan, se les requirió que especificaran el giro que van a desarrollar, ya que algunos locatarios tienen en términos generales un concepto que es amplio como lo es Novedades, Fantasías, Varios, Artículos Varios, Productos Varios, Miscelánea, Bonetería y Regalos, lo cual podría llevar a una venta descontrolada y a una desleal competencia.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; esta Comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se encuentra en condiciones de emitir el presente instrumento legal.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, es competente para conocer y resolver la aprobación para el Otorgamiento de las concesiones de los 52 locatarios que aún no han sido favorecidos con dicha concesión, respecto de los locales que tienen asignados en el Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad, lo anterior en razón de que en las etapas anteriores de otorgamiento de las concesiones del citado mercado, dichos locatarios no habían proporcionado la documentación que señala el artículo 50 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105 fracción III, 107, 151 fracción V, 165, 166 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 36, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

II.- Que una vez instalada la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50 fracciones I y II, 58, 63 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida, advirtiéndose que este asunto versa sobre el **Otorgamiento de las concesiones a 52 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad.**

III.- Que dado lo anterior y la competencia que tiene este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, se procede entonces realizar el análisis para el **Otorgamiento de las concesiones a 52 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad**, teniendo para ello, que las facultades para que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, pueda conceder lo antes citado, se encuentran en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV y IX, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, mismos que señalan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) ...
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) ...
- d) ...
- e) ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

En ese orden de ideas los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Campeche, señalan lo siguiente:

Artículo 105.- Los Municipios:

- I. Tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura del Estado les atribuya;
- II. ...

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 106.- Los municipios tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles. Los actos traslativos de dominio y las concesiones que respecto de ellos se otorguen se sujetarán a los requisitos y formalidades que establece esta Constitución, los que determine la ley y los que establezcan los reglamentos municipales...

Artículo 108.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

a)...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.

Por su parte los siguientes artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan:

Artículo 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 152.- Excepto en los casos previstos por las leyes, los bienes inmuebles del dominio público podrán ser objeto de concesión para su uso aprovechamiento o explotación.

El otorgamiento de las concesiones se sujetará a lo previsto en ésta ley y en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios para la prestación de un servicio público.

Los particulares únicamente tendrán respecto de los bienes municipales los derechos que se encuentren previstos expresamente en las leyes y los que sean conformes con las autorizaciones, permisos o concesiones.

Artículo 165.- El Ayuntamiento podrá en casos de interés general y para mayor eficacia en su prestación, otorgar una concesión a un particular para prestar algún servicio público municipal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio.

Quando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 166.- Los servicios públicos que sean objeto de concesión a particulares, estarán en todo tiempo bajo la supervisión del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los reglamentos municipales y al título de concesión.

Artículo 173.- Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Igualmente, los siguientes numerales de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señalan:

Artículo 27.- El Estado y el Municipio podrán otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para facultar a particulares a usar, aprovechar o explotar bienes estatales o municipales incorporados al régimen de dominio público.

Artículo 28.- Las autorizaciones, permisos o concesiones no otorgan derechos reales respecto de los bienes que constituyan su objeto. Exclusivamente facultan a sus titulares a usar, aprovechar o a explotarlos conforme a lo previsto en las resoluciones que se expidan.

Artículo 30.- Para resolver respecto al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión, el Estado y los Municipios deberán atender al interés general, evitando fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Artículo 36.- En virtud de la concesión, el Estado o los Municipios facultan a un particular para usar, aprovechar o explotar un bien estatal o municipal para la realización de un fin preponderante de carácter económico o la prestación de un servicio público.

Artículo 49.- Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 51.- Las autorizaciones, permisos y concesiones podrán prorrogarse por dos períodos consecutivos con una vigencia igual a la originalmente otorgada. Al expirar el plazo de vigencia de la segunda prórroga se tendrán por extinguidas.

Artículo 53.- Cuando la autorización, permiso o concesión se hubiese adjudicado en forma directa, no serán prorrogadas y se tendrán por extinguidas a la conclusión de su plazo de vigencia. Sin embargo, se pueden otorgar nuevamente mediante adjudicación directa al mismo titular, previo acuerdo que determine las condiciones y requisitos que deberán satisfacerse para el otorgamiento de un nuevo título.

De otorgarse conforme a este artículo una nueva autorización, permiso o concesión, ésta podrá prorrogarse por una vez hasta por un plazo igual al de vigencia del título original

Por su parte, los siguientes numerales del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, señalan:

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;

III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;

IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;

V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;

X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- son bienes de dominio público del Municipio:

I. Los de uso común:

a) Los Inmuebles propios destinados a un servicio público municipal.

Artículo 39.- Los derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, se adquirirán solamente mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales no crean derechos reales sobre dichos bienes inmuebles.

Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal, se otorgarán por tiempo determinado y requerirán del acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. El plazo de vigencia será fijado por el H. Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda el periodo del H. Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerá las estipulaciones, conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Finalmente, el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala en los siguientes artículos:

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **CONCESIÓN. Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición.

Artículo 49.- El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

Artículo 50.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento, observándose lo que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y además los siguientes requisitos

- I. Acta de nacimiento del solicitante.
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Ubicación en su caso, y descripción de la concesión que solicita.

Artículo 55.- El término de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, será por diez años, pudiendo prorrogarse al término de la misma; así mismo se podrá dar por terminada a voluntad del concesionario con previo aviso al H. Ayuntamiento y a la Dirección correspondiente, con diez días de anticipación.

Por lo cual este H. Ayuntamiento, tiene facultades y atribuciones establecidas en los numerales antes citados, siendo este el órgano representativo del Municipio de Carmen, teniendo dentro de sus atribuciones y facultades la de otorgar, revocar y en su caso prorrogar la concesión a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, ya que es un ente de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes, por lo cual estando dentro de este marco de legalidad, una de las políticas públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, lo constituye la necesidad de dar certeza jurídica a los locatarios del citado Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta ciudad, ya que este Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, las Leyes y Reglamentos que de ella emanen, así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos.

Una vez analizada las facultades que tiene este ente público y antes de entrar al estudio respectivo, para en su caso otorgar las multicitadas concesiones, es preciso señalar que el Municipio de Carmen, a través del H. Ayuntamiento de Carmen, siempre ha detentado en calidad de dueño el predio que ocupa el Mercado Alonso Felipe de Andrade, por lo cual es aplicable a lo que señala numerales 135 fracción I, 160 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 17 fracción II y XV, 25 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por otra parte, hemos de señalar que obran escritos signados por 52 locatarios del citado Mercado en los cuales peticionan el otorgamiento de las concesiones de sus respectivos locales, adjuntando a dicho escrito la documentación que señala el artículo 50 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen y con lo cual también se cumple lo que dispone el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, por lo que se procedió al análisis de quienes son los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade que peticionaron el otorgamiento de las concesiones de sus locales y que presentaron ante la Administración del multicitado mercado, los documentos señalados con anterioridad, la cual se encuentra conformada por **52 personas**.

Establecidas la competencia y facultades que tiene este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente entonces entrar al estudio propiamente para que en su caso este ente público autorice el **otorgamiento de las concesiones a 52 locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad**, para lo cual debe señalarse en primer estancia cual es el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento siendo por ello que debe señalarse lo que disponen los artículos 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 25 el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen los cuales señalan lo siguiente:

Artículos 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:

Artículo 173.- Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento

resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios:

Artículo 49.- *Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.*

Artículo 25 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen:

Artículo 25.- *Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición*

Una vez citados y analizados dichos numerales, se entiende que el H. Ayuntamiento como órgano representativo del Municipio de Carmen, tiene facultades y atribuciones para otorgar, revocar y en su caso prorrogar la concesión a los locatarios del Mercado Alonso Felipe de Andrade, entendiéndose que este ente público puede otorgar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, siendo este el servicio público de Mercados, el cual ha sido efectuado y/o desarrollado por los locatarios del citado mercado durante los últimos años y que previamente les fue concesionado dicho servicio y la finalidad es, el otorgamiento, actualización y/o prórroga de sus concesiones, para que sigan brindando dicho servicio a la población de este Municipio, por su parte el numeral 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que para poder obtener la prórroga de las citadas concesiones, no podrán exigirse requisitos adicionales a los que les fueron establecidos en el Acuerdo correspondiente, en el presente caso los 52 locatarios, a través de escrito dirigido a la Administradora del Mercado Alonso Felipe de Andrade, solicitaron el otorgamiento de las concesiones de los locales que le fueron asignados, adjuntando a los mismos, acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, cabe mencionar que con lo que respecta al giro de algunos de los locatarios, mediante escritos firmados por los mismos, señalaron en específico el giro y/o productos que comercializan, con lo cual se acredita que el procedimiento para poder en su caso otorgar las multicitadas concesiones, se siguió como legalmente corresponde, aunado al hecho que dicha información se corroboró y se dio certeza jurídica a dicho proceso, mediante las actas de inspección que llevara a cabo personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los días 8, 14, 22, 28 del mes de mayo, y el día 7 del mes de junio, del año 2024, en el que se hizo constar que se constituyeron a las instalaciones del citado Mercado Alonso Felipe de Andrade y a través de las respectivas actas de inspección se manifestó la ubicación y giro de cada uno de los locales, quedando con ello, acreditado que dichos locatarios llevan a cabo la actividad que les fue concesionada con anterioridad, por tal razón no hay necesidad de llevar a cabo licitación alguna, ya que subsiste el objeto por las cuales fueron otorgadas inicialmente y como lo señala los numerales 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 25 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente **OTORGAR, LAS CONCESIONES A 52 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la Ley. Por tal razón de conformidad con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio

de Carmen y al no existir inconveniente alguno, es procedente **OTORGAR LAS CONCESIONES A 52 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE DE ESTA CIUDAD**, quedando de la siguiente manera:

CARNICERÍA				
	LOCATARIO	GIRO	LOCAL	NAVE
1	ESPERANZA CRUZ RAMOS	VENTA DE CARNES	C-49	HÚMEDA
2	PRIMO SALAZAR GÓNGORA	CARNES ROJAS EN GENERAL	C-58	HÚMEDA
3	PALOMA GUADALUPE PACHECO RUIZ	CARNICERÍA	C-61	HÚMEDA

FRUTERÍA				
	LOCATARIO	GIRO	LOCAL	NAVE
4	NORMA ELENA VÁSQUEZ ROJANO	LICUADOS, BEBIDAS EMBOTELLADAS, CAFÉ, HOT CAKES, BOLIS, CHAMOYADA, ENSALADAS, TACOS Y TORTAS DE GUIRADOS Y QUESADILLAS.	F-08	HÚMEDA
5	FEDERICO MARTÍN RODRÍGUEZ CERVERA	AGUAS FRESCAS EMBOTELLADAS, TAMALES, TACOS Y TORTAS DE CARNE ASADA, COCHINITA Y MACHACA.	F-27	HÚMEDA
		FRUTAS Y VERDURAS	F-28	HÚMEDA
6	MANUEL JESÚS REBOLLEDO CRUZ	SEMILLAS, ALIMENTOS DE AVES Y PERROS.	F-42	HÚMEDA
7	LEYDI FABIOLA REBOLLEDO CHAN	SEMILLAS, ALIMENTOS DE AVES Y PERROS.	F-43	HÚMEDA
8	MANUEL JESÚS HERRERA CAAMAL	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	F-79 F-90	HÚMEDA
9	ISABEL MONTES GARCÍA	FRUTAS Y VERDURAS	F-81	HÚMEDA

PESCADERÍA				
	LOCATARIO	GIRO	LOCAL	NAVE
10	FAUSTINO CAMPOS GONZÁLEZ	PESCADOS Y MARISCOS	PES-11	HÚMEDA

EXTERIOR					
	LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE
11	ALTAIR DENISE GÓMEZ ACOSTA	LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	E-03	E-03	HÚMEDA
12	FLORA SACAPAN RODRÍGUEZ	ARTÍCULOS DE MADERA, ARTESANÍAS DE MADERA, ARTÍCULOS DIDÁCTICOS EN GENERAL, MOCHILAS DE TEMPORADA, MALETAS EN GENERAL, JUGUETES EN GENERAL, CANASTAS EN GENERAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y DERIVADO, PALIACATES, TOALLITAS PARA LA CARA, PABELLONES, ZAPATERAS, MANDILES EN GENERAL, CALCETINES, TINES, ZAPATILLAS CHEMISE, SOMBREROS EN GENERAL, ARTÍCULOS DE BARRO Y YESO EN GENERAL, FLORES DECORATIVAS Y DE ADORNOS, MORRALES DE VIAJES, Y ARTÍCULOS DE PIEL EN GENERAL.	E-04	E-04	HÚMEDA
13	JUANA DEL JESÚS MONTERO ALVARADO	JOYERÍA	E-07	E-07	HÚMEDA
14	URBANO SOANCATL NONOAL	ARTÍCULOS DE MADERA, ARTESANÍAS DE MADERA, ARTÍCULOS DIDÁCTICOS EN GENERAL, MOCHILAS DE TEMPORADA, MALETAS EN GENERAL, JUGUETES EN GENERAL, CANASTAS EN GENERAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y DERIVADO, PALIACATES, TOALLITAS PARA LA CARA, PABELLONES, ZAPATERAS, MANDILES EN GENERAL, CALCETINES, TINES, ZAPATILLAS CHEMISE, SOMBREROS EN GENERAL, ARTÍCULOS DE BARRO Y YESO EN GENERAL, FLORES DECORATIVAS Y DE ADORNO, MORRALES DE VIAJES, Y ARTÍCULOS DE PIEL EN GENERAL.	E-10 E-21	E-10 E-34	HÚMEDA/S ECA
15	OLIVIA DEL CARMEN ORLAINETA HERRERA	BEBIDAS CARBONATADAS COMPUSTAS DE JARABE Y AGUA GASEOSA (AGUA DE RAÍZ Y DE SABORES VARIOS), LICUADOS.	E-12	E-12	HÚMEDA
16	LIBRADA HENRY SARAO	VENTA DE PLANTAS DE ORNATO	E-33	E-37	SECA
17	MARÍA DE LOS ÁNGELES BERTRUY JIMÉNEZ	MERCERÍA, TAZAS Y PALIAS	E-39	E-43	SECA
18	JOSEFINA RIVERA GUZMÁN	JOYERÍA, BLUSAS OAXAQUEÑAS, BOLSAS DE MANO, ENVOLTURAS Y CAJITAS DE REGALOS Y TORTILLAS DE TOTOPÓS.	E-61	E-73	SECA

19	LUCÍA DEL CARMEN SABAS VILLEGAS	BISUTERÍA, PULSERAS, ARETES, PINZAS, COLLARES, GORRAS, JUGUETES, PEINES, LENTES, DESPERTADORES, SALVAVIDAS Y CORTAUÑAS.	E-70	E-77	SECA
20	TERESA DEL JESÚS GONZÁLEZ LÁZARO	BILLETES DE LOTERÍA	E-72	E-79	SECA
21	FRANCISCA SABA VILLEGAS	JUGUETES, GORRAS, BISUTERÍA, COSMÉTICOS PARA DAMA, BOLSAS PARA DAMA, PEINES, PULSERAS, CORTAUÑAS, PILAS.	E-80	E-83	SECA

ROPA					
LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE	
22	SELENIA ANAÍS DE MONTSERRAT VIOR CURMINA	ROPA TÍPICA CAMPECHANA, YUCATECA, TABASQUEÑA, VERACRUZANA, PETATES, SOMBREROS, CANASTAS, ABANICOS, HAMACAS, BOLSAS DE PALMA, CASITAS DE NACIMIENTO, MOISÉS, ALCANCIAS, PAÑUELOS, REBOZOS TÍPICOS, JÍCARA PARA POZOL, CHIQUIHUIE, MORRALES, CHANCLAS YUCATECAS BORDADAS, ARTESANÍAS, TROMPOS, TIMBOMBAS, BALEROS, YO-YOS, ARTÍCULOS DE HENEQUÉN.	192	R-01	SECA
23	YOANNI ELIZABETH SOANCATL ORTIZ	ROPA	72 - 73	R-41 R-42	SECA
		ROPA	110	R-53	SECA
		REFRESCOS Y BISUTERÍA	31	V-104	SECA
		ROPA	49	R-73	SECA
24	CLAUDIA MORENO HUERTA	VENTA DE ROPA	114	R-48	SECA
		VENTA DE ROPA	115	R-49	SECA
		ROPA	119	R-102	SECA
25	ELÍAS SALAZAR ORTIZ	ROPA	17	R-66	SECA
		ROPA	E-28	E-24	SECA
26	SANTIAGO MORENO PÉREZ	VENTA DE ROPA	47 - 48	R-70 R-71	SECA
27	JULIO SOANCATL NONOAL	ROPA	E-35	R-75	SECA
28	JULIO ELIZANDRO MORENO HUERTA	ROPA	151 - 152	R-77 R-78	SECA
29	YAHIR MARTÍNEZ BARRALES	ROPA Y UNIFORMES ESCOLARES	187	R-93	SECA
30	ELIA DEBORA HUERTA NAVARRO	ROPA	117 - 118	R-100 R-101	SECA
31	ABELARDO NICOLÁS GONZÁLEZ GÓMEZ	VENTA DE ROPA REGIONAL	193 - 194	R-106 R-107	SECA
32	ARTURO MORALES HERÓN	SANDALIAS Y BOLSAS DE DAMA	63 - 64	R-108 R-109	SECA

ALIMENTOS					
LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE	
33	NAIBY ADIRAY BOLÍVAR MARTÍNEZ	TACOS Y TORTAS	AL-07	E-60	SECA
34	MANUEL ARJONA PÉREZ	VENTA DE TACOS Y TORTAS DE GUISADO, AGUAS FRESCAS Y REFRESCOS EMBOTELLADOS	AL-118	AL-11	SECA
35	HILDA DEL JESÚS VERDEJO BALLINA	COCTELERÍA	AL-15 - AL-16 - AL-17	AL-17 AL-18 AL-19	SECA
36	GLORIA ESTHER SANTINI ACOSTA	TORTAS Y TACOS	AL-109 - AL-110	AL-26 AL-27	SECA
37	DENISSE GUADALUPE CAMPERO OSORIO	COMIDA Y ANTOJITOS	AL-38	AL-37	SECA
38	ALICIA HUERTA NAVARRO	ANTOJITOS	AL-33	AL-38	SECA
		ESOTÉRICOS Y SEMILLAS	E-79	E-82	SECA
39	SILVIA PONCE VERA	HUEVOS CON JAMÓN, CON LONGANIZA, CON CHORIZO, OMELET, PICADAS, PANUCHOS, SUAVES, TOSTADAS, MEMELAS, TORTAS, PUCHERO DE RES, CALDO DE GALLINA, FRIJOL CON PUERCO, TAMALITOS, MONDONGO, REFRESCO EMBOTELLADO Y AGUAS DE JAMAICA, HORCHATA, LIMONADA Y AGUA DE PEPINO Y PIÑA.	AL-32	AL-41	SECA
40	MARÍA DEL PILAR MONTES POZADAS	COCINA ECONÓMICA	AL-51 - AL-52	AL-49 AL-50	SECA
41	MARÍA CANDELARIA LLANES UC	ALIMENTOS	AL-84	AL-78	SECA
42	MARÍA DEL CARMEN MONTES POZADAS	COMIDA, PANUCHOS Y CAFÉ	AL-86 - AL-87	AL-99 AL-100	SECA
43	ADELA DEL CARMEN PÉREZ IZQUIERDO	VENTA DE POZOL	AL-25 - AL-26	AL-122 AL-128	SECA

VARIOS					
LOCATARIO	GIRO	NUEVA NOMENCLATURA	LOCAL	NAVE	
44	ADÁN ESTEBAN ESCOBEDO HERNÁNDEZ	NATURISTA Y UNIFORMES MÉDICOS	159 - 160	V-24 V-25	SECA
45	JULIO FRANCISCO SÁNCHEZ DAMAS	TLPALERÍA	183	V-32	SECA
46	SERGIO FAVIÁN HUERTA NAVARRO	RAMO ESOTÉRICO	85 - 86 - 87	V-46 V-47 V-48	SECA
47	BAUDEL FREDDY ROSALES HUERTA	ABARROTES, CONDIMENTOS, ESPECIES Y HIERBAS	90	V-51	SECA

48	GRACIELA MARÍA SANDOVAL HERRERA	EXPENDIO DE BILLETES DE LOTERÍA NACIONAL	92	V-64	SECA
49	LIBERATA ACOSTA GÓMEZ	DESECHABLES, MATERIA PRIMA Y ESOTÉRICOS	125 - 126	V-65 V-66	SECA
		ROPA	113	R-50	SECA
50	ILEANA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CASTILLO	REVISTAS USADAS	177	V-93	SECA
			178 - 179 - 180	V-94 V-95 V-96	SECA
51	VÍCTOR MANUEL ROSALES HUERTA	ACCESORIOS PARA CELULARES, CABLES, AUDÍFONOS, CARGADORES, MANOS LIBRES, BOCINAS, FUNDAS, MICAS, USB Y MICRO SD, GORRAS, CANGURERAS, PECHERAS, BALONES DEPORTIVOS, BOLSAS DE DAMA, ACCESORIOS DE ACERO, PULSOS, CADENAS, ARETES, BRASALETES Y PEINETAS DE ACERO.	139 - 140	V-101 V-102	SECA
52	ROSA JUVELYN ROMERO URIZAR	PAPELERÍA	2	V-103	SECA

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78, 79 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, propone a la consideración de este H. Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO: En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **OTORGAR CONCESIONES A 52 LOCATARIOS DEL MERCADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la ley, los cuales están descritos en el considerando III del presente dictamen.-----

SEGUNDO: Se determina que el plazo de las concesiones de los 52 locatarios del Mercado de Alonso Felipe de Andrade de esta Ciudad, señalados en el presente Acuerdo, será de **DIEZ AÑOS** y se realizará mediante el contrato respectivo, asimismo, en dicho documento se deberá establecer el clausulado en el cual los locatarios se obliguen a cumplir las disposiciones que señala el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipios del Carmen, bajo pena que en caso de infringirlas se iniciara procedimiento respectivo para cancelar y/o revocar la misma, estableciendo que el concesionario no podrá vender, traspasar, grabar o enajenar dicha concesión, previo los casos previstos por la Ley.-----

TERCERO: Las concesiones serán firmadas por el Presidente Municipal en representación de este ente público municipal, por lo que se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este ente público, para efectos de la elaboración de los instrumentos respectivos, plasmando las ordenado en el presente Acuerdo, el Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales. -----

CUARTO: Se remita el presente Acuerdo al titular de la Dirección de Servicios Básicos y a la Administración del Mercado Alonso Felipe de Andrade, para los efectos conducentes a que haya lugar. -----

QUINTO: Los locatarios beneficiados tendrán un plazo de 30 días naturales para suscribir el instrumento jurídico correspondiente, en caso de no hacerlo, se entenderá que no acepta la concesión y deberán hacer entrega física y material del local y/o locales asignados. -----

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. --

SÉPTIMO: Cúmplase. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

C. Edgar López Alvarado, Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar las concesiones a 52 locatarios del mercado público municipal "Alonso Felipe de Andrade".

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Básicos, Administración del Mercado Público Municipal "Alonso Felipe de Andrade" y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos legales y administrativos a los que haya a lugar.

Tercero: Se instruye a la coordinación de Asuntos Jurídicos, para efectos de que proceda a la elaboración de los instrumentos jurídicos, plasmando lo ordenado en el presente acuerdo, Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales.

Cuarto: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **277** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar las concesiones a 52 locatarios del mercado público municipal "Alonso Felipe de Andrade".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 278

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024, PARA OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR LAS CONCESIONES A 7 LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "MORELOS".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número CESP/130/2024, de fecha 24 de junio de 2024, de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, relativo a la presentación del dictamen de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar, actualizar y/o prorrogar las concesiones a 7 locatarios del mercado público municipal "Morelos".

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación, en su caso del H. Cabildo, el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar, actualizar y/o prorrogar las concesiones a 7 locatarios del mercado público municipal "Morelos".

III.- A continuación, se reproduce el citado dictamen:

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**

P R E S E N T E
= = = = =

A la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos y Básicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche; fue turnado con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, para su estudio y dictamen, el proyecto para **OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR**

LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS DE ESTA CIUDAD, en favor de los locatarios de dicho mercado.-----

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 42 fracción IV, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En Sesión de trabajo celebrada con fecha 24 del mes de junio del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y el C. Edgar López Alvarado, Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

RESULTANDO:

1.- El día 26 de septiembre del año 2022, se emitió el Acuerdo número 119, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen intitulado: **“Turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Público y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante el oficio 033/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones de los locatarios del mercado Morelos”**-----

2.- Que en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados líneas arriba, la Comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada uno de las documentales que integran la petición para **OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR LAS CONCESIONES A 7 LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS DE ESTA CIUDAD**, en favor de los locatarios de dicho Mercado siendo estos los siguientes:

a) Escritura pública número CORETT-D.A.J-506-CD-1280, de fecha 14 de enero de 1994, en la que se llevó efecto el Contrato de Donación del lote 01, manzana 24, zona 01, con una superficie de 3,167 m2, lugar donde se ubica el Mercado Morelos, el cual está ubicado en la calle 58 entre las calles 57-A y 57 de la colonia Morelos de esta Ciudad. Documental que fue celebrada por una parte, por la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, representada por el Ing. Ramiro Aurelio Alpizar Carrillo y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Carmen, representado por el entonces Presidente Municipal, el Lic. José Jaber Rafful, Presidente Municipal, el cual se adjunta al presente dictamen.

b) Oficio 033/2022, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirigido al Licenciado Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual hizo del conocimiento que era necesario llevar a cabo el procedimiento respectivo, para la actualización y/o prórroga de las concesiones a los locatarios del Mercado Morelos; lo anterior para que dichos locatarios tengan certeza jurídica respecto a los locales que les fueron otorgados, solicitando que en un punto del orden del día de la Sesión del H. Cabildo, sea turnada dicha petición a la comisión respectiva, para los tramites inherentes.

c) Solicitud de actualización y/o prórroga de las concesiones de los locales del Mercado Morelos y documentación adjunta consistente en: Acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, con la cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 y 56 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen.

d) Oficio CESP/P-35/2022, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Básicos, solicitando al Lic. Erik del Jesús Espinosa Ferrer, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en ese período, llevara a cabo verificaciones en el Mercado Morelos, teniendo vigencia dicha solicitud hasta el presente momento pues se tiene el objetivo de dar certeza jurídica a

dicho proceso y poder seguir avanzando apegados al Reglamento y por ello el proceso de verificación es necesario.

e) Actas de inspección que llevara a cabo el personal adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el día diecinueve del mes de junio del año 2024, donde hicieron constar que se constituyeron hasta el domicilio ubicado en la calle 58 entre las calles 57-A y 57 de la colonia Morelos de esta ciudad, lugar donde se ubica el Mercado Morelos, llevándose a cabo la verificación de los 7 locales.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II, del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento de Carmen; esta Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, se encuentra en condiciones de emitir el presente instrumento legal.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, es competente para conocer y resolver la aprobación para el Otorgamiento, Actualización y/o Prórroga de las concesiones del Mercado Morelos de esta Ciudad, en favor de los locatarios de dicho Mercado, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 105 fracción III, 151 fracción V, 165, y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 39, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, así como lo que señala el artículo 19 fracción V del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

II.- Que una vez instalada la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida, advirtiéndose que este asunto versa sobre el **Otorgamiento, Actualización y/o Prórroga de las concesiones de 7 locatarios del Mercado Morelos de esta Ciudad**, en favor de los locatarios de dicho mercado.- -

III.- Que dado lo anterior y la competencia que tiene este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, es procede entonces realizar el análisis para el **Otorgamiento, Actualización y/o Prórroga de las concesiones de 7 locatarios del Mercado Morelos**, teniendo para ello, que las facultades para que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, pueda conceder lo antes citado, se encuentran en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen mismos que señalan:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) ...
- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) ...
- d) ...
- e) ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

En ese orden de ideas los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Campeche, señalan lo siguiente:

Artículo 105.- *Los Municipios:*

- I. *Tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura del Estado les atribuya;*
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 106.- *Los municipios tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles. Los actos traslativos de dominio y las concesiones que respecto de ellos se otorguen se sujetarán a los requisitos y formalidades que establece esta Constitución, los que determine la ley y los que establezcan los reglamentos municipales...*

Artículo 108.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

a)...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.

Por su parte los siguientes artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan:

Artículo 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 152.- Excepto en los casos previstos por las leyes, los bienes inmuebles del dominio público podrán ser objeto de concesión para su uso aprovechamiento o explotación.

El otorgamiento de las concesiones se sujetará a lo previsto en ésta ley y en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios para la prestación de un servicio público.

Los particulares únicamente tendrán respecto de los bienes municipales los derechos que se encuentren previstos expresamente en las leyes y los que sean conformes con las autorizaciones, permisos o concesiones.

Artículo 165.- El Ayuntamiento podrá en casos de interés general y para mayor eficacia en su prestación, otorgar una concesión a un particular para prestar algún servicio público municipal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio.

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 166.- Los servicios públicos que sean objeto de concesión a particulares, estarán en todo tiempo bajo la supervisión del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los reglamentos municipales y al título de concesión.

Artículo 173.- Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Igualmente, los siguientes numerales de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios señalan:

Artículo 27.- El Estado y el Municipio podrán otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para facultar a particulares a usar, aprovechar o explotar bienes estatales o municipales incorporados al régimen de dominio público.

Artículo 28.- Las autorizaciones, permisos o concesiones no otorgan derechos reales respecto de los bienes que constituyan su objeto. Exclusivamente facultan a sus titulares a usar, aprovechar o a explotarlos conforme a lo previsto en las resoluciones que se expidan.

Artículo 30.- Para resolver respecto al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión, el Estado y los Municipios deberán atender al interés general, evitando fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Artículo 36.- En virtud de la concesión, el Estado o los Municipios facultan a un particular para usar, aprovechar o explotar un bien estatal o municipal para la realización de un fin preponderante de carácter económico o la prestación de un servicio público.

Artículo 49.- Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 51.- Las autorizaciones, permisos y concesiones podrán prorrogarse por dos períodos consecutivos con una vigencia igual a la originalmente otorgada. Al expirar el plazo de vigencia de la segunda prórroga se tendrán por extinguidas.

Artículo 53.- Cuando la autorización, permiso o concesión se hubiese adjudicado en forma directa, no serán prorrogadas y se tendrán por extinguidas a la conclusión de su plazo de vigencia. Sin embargo, se pueden otorgar nuevamente mediante adjudicación directa al mismo titular, previo acuerdo que determine las condiciones y requisitos que deberán satisfacerse para el otorgamiento de un nuevo título.

De otorgarse conforme a este artículo una nueva autorización, permiso o concesión, ésta podrá prorrogarse por una vez hasta por un plazo igual al de vigencia del título original

Por su parte, los siguientes numerales del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, señalan:

Artículo 19.- *Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deban sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales:**
- X. ...
- XI. ...

Artículo 35.- *son bienes de dominio público del Municipio:*

- I. *Los de uso común:*
 - a) *Los Inmuebles propios destinados a un servicio público municipal.*

Artículo 39.- *Los derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, se adquirirán solamente mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales no crean derechos reales sobre dichos bienes inmuebles.*

Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal, se otorgaran por tiempo determinado y requerirán del acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. El plazo de vigencia será fijado por el H. Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda el periodo del H. Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerá las estipulaciones, conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Finalmente el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen señala en los siguientes artículos:

Artículo 6.- *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **CONCESIÓN.** *Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.*
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición.

Artículo 49.- El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

Artículo 50.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento, observándose lo que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y además los siguientes requisitos

- I. Acta de nacimiento del solicitante.
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Ubicación en su caso, y descripción de la concesión que solicita.

Artículo 55.- El término de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, será por diez años, pudiendo prorrogarse al término de la misma; así mismo se podrá dar por terminada a voluntad del concesionario con previo aviso al H. Ayuntamiento y a la Dirección correspondiente, con diez días de anticipación.

Por lo cual este H. Ayuntamiento, tiene facultades y atribuciones establecidas en los numerales antes citados, siendo este el órgano representativo del Municipio de Carmen, teniendo dentro de sus atribuciones y facultades la de **otorgar**, revocar y en su caso **prorrogar** la concesión a los locatarios del Mercado Morelos, ya que es un ente de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes, por lo cual estando dentro de este marco de legalidad, una de las políticas públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, lo constituye la necesidad de dar certeza jurídica a los locatarios del citado Mercado Morelos, ya que este Municipio tiene la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Leyes y Reglamentos que de ella emanen, así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos.

Una vez analizada las facultades que tiene este ente público y antes de entrar al estudio respectivo, para en su caso **otorgar, actualizar y/o prorrogar** las multicitadas concesiones, es preciso señalar que el predio que ocupa el Mercado Morelos, fue adquirido mediante escritura pública número CORETT-D.A.J-506-CD-1280, de fecha 14 de enero de 1994, en la que se llevó a efecto el Contrato de Donación del lote 01, manzana 24, zona 01, con una superficie de 3,167 m2, actualmente se describe la ubicación como calle 58 entre las calles 57-A y 57 de la colonia Morelos de esta Ciudad, cuyo dato de inscripción se encuentra bajo el número 59783, Inscripción Primera, folio 5-54, del Tomo 70-S, Libro Primero, de fecha 22 de abril del año

1994, misma documental a la cual se debe dar pleno valor probatorio, con base a lo que dispone en el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, esto debido a que la finalidad de su adquisición por este ente Municipal fue precisamente para la construcción del multicitado mercado. Por otra parte hemos de señalar que los numerales señalados líneas anteriores, se cumplen a la letra de los mismos, puesto que obran escritos signados por los 7 locatarios del Mercado Morelos en los cuales peticionan la actualización y/o prórroga de las concesiones de sus respectivos locales, adjuntando a dicho escrito la documentación que señala el artículo 50 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen y con lo cual también se cumple lo que dispone el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche, por lo que se procedió al análisis de quienes son los locatarios del Mercado Morelos que peticionaron la actualización y/o prórroga de las concesiones de sus locales y que presentaron ante la Administración del multicitado mercado, los documentos señalados con anterioridad, la cual se encuentra conformada por 7 personas.

Establecidas la competencia y facultades que tiene este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, es procedente entonces entrar al estudio propiamente para que en su caso este ente público autorice el **otorgamiento de las concesiones de 7 locatarios del Mercado Morelos de esta Ciudad**, en favor de los locatarios de este, para lo cual debe señalarse en primer estancia cual es el procedimiento que debe seguirse para el **otorgamiento, actualización y/o prórroga**, siendo por ello que debe señalarse lo que disponen los artículos 167 y 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, 25 el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen los cuales señalan lo siguiente:

Artículos 167 y 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche:

Artículo 167.- *No puede otorgarse una concesión a:*

- I. Servidores públicos municipales;*
- II. Cónyuges, parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado de civiles, o de integrantes del Ayuntamiento, autoridades auxiliares o titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;*
- III. Sociedades en las que cualquiera de los referidos en las fracciones anteriores tenga o hubiese tenido alguna participación accionaria, sea o hubiese sido miembro de su consejo de administración o su representante legal;*
- IV. Al titular de otra concesión o accionista de una Sociedad que sea concesionaria;*
- V. Sociedades en las que la mayoría de su capital social esté representado por acciones de las que sean titulares quienes a su vez, lo sean de las acciones que representen la mayoría del capital social de una sociedad titular de una concesión; y*
- VI. En los demás supuestos previstos por las leyes.*

Artículo 173.- *Antes de que concluya la vigencia de una concesión su titular podrá solicitar la prórroga de la misma hasta por un período igual. El Ayuntamiento resolverá lo conducente siempre que subsistan los motivos por los que resolvió emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 168.*

En caso de prórroga de la vigencia del título de concesión, el concesionario deberá obligarse a satisfacer los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de renovación de equipo e instalaciones, así como en su caso, de inversiones adicionales.

Artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios:

Artículo 49.- Para la prórroga de autorizaciones, permisos y concesiones no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el acuerdo correspondiente. No se considerarán como requisitos adicionales los que establezcan montos de reinversión, modernización de instalaciones o de sistemas técnicos u operativos, pero éstos deberán ser proporcionales a los requisitos originalmente exigidos.

Artículo 25 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen:

Artículo 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición

Una vez citados y analizados dichos numerales, se entiende que el H. Ayuntamiento como órgano representativo del Municipio de Carmen, tiene facultades y atribuciones para **otorgar, revocar y en su caso prorrogar** la concesión a los locatarios del Mercado Morelos, entendiéndose que este ente público puede otorgar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, siendo este el servicio público de Mercados, el cual ha sido efectuado y/o desarrollado por los locatarios del citado mercado durante los últimos 15 años y que previamente les fue concesionado dicho servicio y la finalidad es, el **otorgamiento, actualización y/o prórroga** de sus concesiones, para que sigan brindando dicho servicio a la población de este Municipio, por su parte el numeral 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, señala que para poder obtener la prórroga de las citadas concesiones, no podrán exigirse requisitos adicionales a los que fueron establecidos en el Acuerdo correspondiente, en el presente caso los locatarios a través de escrito dirigido a la Administradora del Mercado Morelos, solicitaron la **actualización y/o prórroga** de las concesiones de los locales que le fueron asignados, adjuntando a los mismos, acta de nacimiento del solicitante, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio, ubicación en su caso y descripción de la concesión que solicita, con lo cual se acredita que el procedimiento para poder en su caso **otorgar, actualizar y/o prorrogar** las multicitadas concesiones, se siguió como legalmente corresponde, aunado al hecho que dicha información se corroboró y se dio certeza jurídica a dicho proceso, mediante las actas de inspección que llevara a el personal adscrito a Coordinación de Asuntos Jurídicos, el día 19 del mes de junio del año 2024, en el que se hizo constar que se constituyeron a las instalaciones del citado mercado Morelos y a través de las respectivas actas de inspección se manifestó la ubicación y giro de cada uno de los locales, quedando con ello, acreditado que dichos locatarios llevan a cabo la actividad que les fue concesionada con anterioridad, por tal razón no hay necesidad de llevar a cabo licitación alguna, ya que subsiste el objeto por las cuales fueron otorgadas inicialmente y como lo señala los numerales 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 49 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, 25 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente **OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR LAS CONCESIONES A 7 LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la Ley.

Por otra parte de conformidad con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 16, fracción III, 25, 49, 50, 55, 57, 59, 93 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen y toda vez que se reúnen los requisitos que contempla el numeral 59 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, es procedente **OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR LAS CONCESIONES A 7 LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS DE ESTA CIUDAD**, quedando de la siguiente manera:

	Nombre del Locatario	Giro	Local	Nave
1	RACHEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	ANTOJITOS	16 - 17	CHICA
2	ARENIS IRASEMA SALAZAR ORTIZ	JUGUETES, COSMÉTICOS, BISUTERÍA, ADORNOS Y PRODUCTOS PARA CABELLO, COLLARES, ARETES, CARTERAS, PERFUMES, LABIALES, DESODORANTES, PELUCHES, AUDIFONOS, LÁMPARAS, PARAGUAS, CINTURONES, CARTERAS, BOLSAS Y CAJAS DE REGALO, CARGADORES, ESMALTE, ACETONA, MONEDEROS, PILAS, ORNAMENTOS, MOCHILAS, VELAS, LLAVEROS, FLORES ARTIFICIALES, REGALOS, VASOS, TAZAS, BOTELLAS, BROCHAS, STICKERS, CHOCOLATES, PORTARRETRATOS, BATRAJAS, CORTAUNAS, TIJERAS, ALICATES, ORGANIZADORES, ARTÍCULOS PERSONALIZADOS.	33 - 34	PRINCIPAL
3	ANA GUTIÉRREZ REYES	FRUTAS Y VERDURAS	44, 45, 46, 47 Y 48	PRINCIPAL
4	DIANA LAURA GARCÍA ROMERO	POLLERÍA	54	PRINCIPAL
5	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ESTEBAN	COCTELERÍA	56 - 57	PRINCIPAL
6	RAÚL VALDEZ CHAN	POLLERÍA	69 - 70	PRINCIPAL
7	MANUEL ANTONIO DAMIÁN LÓPEZ	CARNICERÍA	75, 76 Y 77	PRINCIPAL

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, propone a la consideración de este H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO: En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 105, 152, 165, 166, 173 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27, 28, 30, 36, 49, 51, 53 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 19 fracción IV, 35 fracción I, inciso a) y 39 del Reglamento de Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 6 fracción VII, 25, 49, 50, 55 del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **OTORGAR, ACTUALIZAR Y/O PRORROGAR LAS CONCESIONES A LOS 7 LOCATARIOS DEL MERCADO MORELOS DE ESTA CIUDAD**, fuera de licitación pública en los términos y condiciones permitidos por la ley, los cuales están descritos en el considerando III del presente dictamen.-----

SEGUNDO: Se determina que el plazo de las concesiones de los 7 locatarios del Mercado Morelos de esta Ciudad, será de **DIEZ AÑOS** y se realizará mediante el contrato respectivo, asimismo, en dicho documento se deberá establecer el clausulado en el cual los locatarios se obliguen a cumplir las disposiciones que señala el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipios del Carmen, bajo pena que en caso de infringirlas se iniciara procedimiento respectivo para cancelar y/o revocar la misma, estableciendo que el concesionario no podrá vender, traspasar, grabar o enajenar dicha concesión, previo los casos previstos por la Ley.-----

TERCERO: Las concesiones serán firmadas por el Presidente Municipal en representación de este ente público municipal, por lo que se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este ente público, para efectos de la elaboración de los instrumentos respectivos, plasmando las ordenado en el presente Acuerdo, el Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales.-----

CUARTO: Se remita el presente Acuerdo al titular de la Dirección de Servicios Básicos y a la Administración del Mercado Morelos de esta Ciudad, para los efectos conducentes a que haya lugar.-----

QUINTO: Los locatarios beneficiados tendrán un plazo de 30 días naturales para suscribir el instrumento jurídico correspondiente, en caso de no hacerlo, se entenderá que no acepta la concesión y deberán hacer entrega física del local y/o locales asignados. -----

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -----

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. --

SÉPTIMO: Cúmplase.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

C. Edgar López Alvarado, Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar, actualizar y/o prorrogar las concesiones a 7 locatarios del mercado público municipal "Morelos".

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Básicos, Administración del Mercado Público Municipal "Morelos" y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los efectos legales y administrativos a los que haya a lugar.

Tercero: Se instruye a la coordinación de Asuntos Jurídicos, para efectos de que proceda a la elaboración de los instrumentos jurídicos, plasmando lo ordenado en el presente acuerdo, Reglamento y demás estipulaciones necesarias en defensa de los intereses municipales.

Cuarto: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **278** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 24 de junio de 2024, para otorgar, actualizar y/o prorrogar las concesiones a 7 locatarios del mercado público municipal "Morelos".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de junio del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 279

PROPUESTA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO EDICIÓN 2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 27 del mes de junio del año 2024.

B).- Mediante oficio Número : PRESIDENCIA/4454/2024, de fecha 24 de junio de 2024, de la Presidencia Municipal de Carmen, propone a la persona que pueda ser galardonado en recibir la medalla al mérito ciudadano edición 2024.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación, en su caso del H. Cabildo, la propuesta del galardonado de la medalla al mérito ciudadano edición 2024.

A continuación se presenta la justificación de la propuesta para ser condecorado en recibir la medalla mérito ciudadano edición 2024.

EXPOSICIÓN

De conformidad a las facultades que me confieren los numerales 20, 57, 58, 63, 64, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 16, 20 y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se presenta al Pleno del H. Cabildo, la justificación para la Designación directa de la entrega de la medalla al mérito ciudadano 2024.

Se propone para que este año 2024, la medalla al mérito ciudadano edición 2024, la reciba quien en vida respondiera al nombre de **Nelson Enrique Barrera Romellón**.

Nelson Enrique Barrera Romellón: Nació en Ciudad del Carmen, Campeche, el día 17 de octubre de 1957 y falleció el 14 de julio de 2002. Quien desde niño tuvo el gusto por el deporte en especial por el beisbol.

Participó en la Liga Mexicana de Béisbol, Liga Mexicana del Pacífico y jugó para un equipo de clase AAA, sucursal de los Chicago White Sox.

Por su destacada participación en el rey de los deportes beisbol, puso en alto el nombre de nuestro municipio.

Su trayectoria en el beisbol:

Jugó como infielder, en tercera y primera base, en ocasiones fue requerido como bateador designado, jugó todas las posiciones en el diamante: cácher, segunda base, short stop, jardinero izquierdo y derecho. tuvo la habilidad para conectar la pelota, era conocido por su poder al batear, en muchas ocasiones estaba en la lista de líderes de cuadrangulares de la liga. Pero lo mejor de Nelson era su oportunidad para decidir juegos clave y producir carreras de manera oportuna.

Debutó en la liga mexicana de verano en la temporada de 1977 con los Diablos Rojos del Estado de México. Aún siendo joven no terminaba de demostrar su talento con el equipo capitalino y fue trasladado en 1981 al equipo de Tecolotes de Nuevo Laredo, donde jugó 2 temporadas. Para 1983 regresó con los Diablos Rojos de México, equipo en el que se ganó los calificativos de 'estrella' y 'favorito de la afición' por su gran juego. Barrera llamó la atención de los Chicago White Sox de las ligas mayores, por lo que en 1985 fue a jugar para su equipo de clase AAA, los Bisontes de Buffalo y regresó con los Diablos Rojos, donde fue parte fundamental para que el equipo escarlata obtuviera su campeonato número 8.

En 1987 tuvo su mejor temporada en la liga veraniega, al contar con un porcentaje de bateo de 0.349, 153 hits, 42 home runs, 134 carreras producidas y 0.705 en porcentaje de bateo. Su desempeño fue pieza fundamental en la obtención del campeonato de la liga en esa temporada. En el quinto juego de la serie final en contra de Dos Laredos, Barrera conectó un cuadrangular con la casa llena (jugada también conocida como grand slam), lo que le dio el título al México. En ese año el 25 de marzo contra los Piratas de Campeche se convirtió en el primer jugador en batear 3 home run en un juego de 7 entradas.

Para 1992 Barrera fue adquirido por el equipo de su estado natal, los Piratas de Campeche, equipo en el que estuvo por tres temporadas en los que mantuvo sus buenos números. Para 1995 regresó por una temporada con los Diablos Rojos y al año siguiente pasó a los Guerreros de Oaxaca equipo que debutaba en la liga y que contaba estrechas relaciones con los Diablos Rojos. Con este equipo consiguió el campeonato de 1998 como mánager-jugador, al vencer a Acereros de Monclova en la serie final. Este fue el primer y único título de Oaxaca hasta el momento.

Estuvo con los Guerreros hasta la temporada de 2001 siendo en esta última temporada cuando logró superar a Héctor Espino como el máximo jonronero de todos los tiempos en la Liga Mexicana, y al año siguiente formó parte de 2 equipos, Diablos Rojos y Piratas de Campeche, aunque poco pudo hacer en esta campaña al tener poca participación.

En la Liga Mexicana de Béisbol el número 16 del México fue retirado en honor a Nelson Enrique Barrera Romellón, ganó títulos en la Liga Mexicana de Béisbol, Liga Mexicana del Pacífico y Serie del Caribe.

Cuenta con el récord histórico del mayor número de home runs de la Liga Mexicana de Béisbol y forma parte del Salón de la Fama del Béisbol Profesional de México. Era conocido como El Almirante. En su honor fueron renombrados los estadios del equipo de Campeche (Antes Venustiano Carranza) Estadio Nelson Barrera Romellón y Ciudad del Carmen (Antes Concordia) Estadio Municipal Nelson Barrera Romellón.

El "almirante" Nelson Enrique Barrera Romellón, ha recibido diversos reconocimientos, este gobierno considera que fue persona que destacó en el deporte y que es oriunda de nuestro municipio, que nació en ciudad del Carmen, Campeche, por lo que es conveniente realizar en esta ocasión especial y con excepción de designar de manera directa a quien en vida respondiera el nombre de **Nelson Enrique Barrera Romellón, para que sea galardonado** con la medalla al mérito ciudadano, edición 2024.

Asimismo, se propone que la entrega de la medalla al mérito ciudadano edición 2024, se realice dentro de las actividades de la feria Carmen 2024, el día **16 de julio del presente año**, a las **19:00** horas en la explanada "Arturo Shields Cárdenas".

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la propuesta para la entrega de la medalla al mérito ciudadano edición 2024.

Segundo: Se designa para recibir la medalla al merito ciudadano edición 2024, quien en vida respondiera el nombre de Nelson Enrique Barrera Romellón.

Tercero: Notifíquese al familiar de primer o segundo grado de parentesco para recibir la medalla al merito ciudadano edición 2024 y el reconocimiento, a nombre de quien en vida respondiera Nelson Enrique Barrera Romellón.

Cuarto: Para la entrega de la citada medalla y reconocimiento, se designa el día 16 de julio de 2024, a las 19:00 horas, en la explanada "Arturo Shields Cárdenas", ubicada en el área de playa norte de Ciudad del Carmen, Campeche. Podrá efectuarse en Sesión Solemne.

Quinto: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 12 votos a favor, a 27 del mes de Junio del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **279** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba la propuesta para la entrega de la medalla al mérito ciudadano edición 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 27 (veintisiete) días del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN



"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

SECRETARIA

ACTA No. 50.
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día nueve (09) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dieciséis horas (16:00 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LOS REPORTE TRIMESTRALES DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT) A NIVEL FINANCIERO, NIVEL PROYECTO Y NIVEL INDICADORES DE LOS PROGRAMAS FEDERALES EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos (19:56 Hrs.) del día nueve (09) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los diez días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HECELCHAKAN

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024

CALLE 20 S/N ENTRE 19 Y 21, COLONIA CENTRO, HECELCHAKÁN, CAMP.
TEL. (01 996) 82 70 114



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2021 - 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN MUNICIPAL

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FAISMUN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2024

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

E n t i d a d	M u n i c i p i o	T i p o de Re g i s t r o	C i c l o de Re c u r s o	T i p o de Re c u r s o	D e s c r i p c i ó n R a m o	C l a s i f i c a c i ó n	D e s c r i p c i ó n P r o g r a m a	C a t e g o r í a	D e s c r i p c i ó n P a r t i d a	A p r o b a d o	M o d o	R e c a u d a d o	C o m p r o m e t i d o	D e v e n i d o	E j e r c i d o	P a g a d o	C o n t r a t a d o	P r o y e c t o s	P a g a d o	E S T A T U S	O b s e r v a c i o n e s (C a p t u r a)	
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P r o g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	Total del Programa Presupuestario	\$59,061.24	\$59,991.33	\$59,991.33	\$59,991.33	\$59,991.33	\$59,991.33	\$59,991.33			N/A	\$17,883.25	[[Dependencia Ejecutora: "Municipio de Hecelchakán", "Observación: """]]	
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P r o g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	1 - Gastos de corriente	\$10,065.55	\$10,065.55	\$10,065.55	\$10,065.55	\$10,065.55	\$10,065.55	\$10,065.55			N/A			
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P a r t i d a g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	1 - Gastos de corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			N/A			El 10/01/2024 el municipio reintegró a la TESOFE capital no comprometido al gasto por \$9,291.46
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P a r t i d a g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	1 - Gastos de corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			N/A			
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P a r t i d a g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	1 - Gastos de corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			N/A			
C m e c h a n	H e c e l c h a k á n	P a r t i d a g e n e r a l	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	1 - Gastos de corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			N/A			

C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	1 - Ga sist em a	\$1, 788 ,32 5,6 8	\$1, 499 ,93 8,0 0	\$1, 499 ,93 8,0 0	\$1, 499 ,93 8,0 0	\$1, 499 ,93 8,0 0	\$1, 499 ,93 8,0 0	\$1, 499 ,93 8,0 0	N/A	V al id a d o	
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$6, 176 ,92 95 6,5 0	\$6, 092 ,53 4,2 8	\$6, 092 ,53 4,2 8	\$6, 092 ,53 4,2 8	\$6, 092 ,53 4,2 8	\$6, 092 ,53 4,2 8	\$6, 092 ,53 4,2 8	N/A	V al id a d o	
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$11, 28 ,31 68 20	\$11, 31 1,7 58 11	\$11, 31 1,7 58 11	\$11, 31 1,7 58 11	\$11, 31 1,7 58 11	\$11, 31 1,7 58 11	\$11, 31 1,7 58 11	N/A	V al id a d o	
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$9, 500 ,00 0,0 0	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	\$5, 239 ,32 7,2 5	N/A	V al id a d o
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$0, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	\$7, 346 ,54 5,5 6	N/A	V al id a d o
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$18, 00 ,00 00	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	\$15, 18 ,18 2,8 14, 68	N/A	V al id a d o
C a m p e c h e	Par tí d a	202 3	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	10 0 4	CIPTAL	Municipal y de las Entidades Territoriales del Distrito Federal	2 - Ga sist em a	\$1, 192 ,21 7,1 2	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	\$80, 9,8 01, 20	N/A	V al id a d o



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 - 2024
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN MUNICIPAL
REPORTE NIVEL FINANCIERO PRIMER TRIMESTRE DEL RAMO 23 DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2024 (FOPET)



Informe sobre la situación Económico, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad	Municipio	Ciclo de Registro	Tipo de Recurso	Descripción	Ciudad	Programa	Dependencia	Reintegración	Partida	Aplicación	Módulo	Recaudación	Comprobante	Paño	Coche	Deve	Deve	Comprobante	Paño	Coche	Deve	Deve	Comprobante	Paño	Coche	Deve	Deve	Observaciones (Captura)
Campeche	Hechelchakán	2022	FEDERACIONES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin eficiencia	Sin eficiencia	\$3000	Total del Programa Presupuestario	1710	\$31180702	\$31180702		N/A														
Campeche	Hechelchakán	2022	FEDERACIONES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin eficiencia	Municipio de Hechelchakán		249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1807	\$31180702	\$31180702		N/A														El saldo de capital no comprometido al gasto por \$0.08 se trasladó a una cuenta de ingresos propios. El 11/01/2024 el municipio reintegró a la TESOFE rendimiento financiero por \$3.00, \$0.03 de ajuste por redondeo, el saldo se trasladó a una cuenta de ingresos propios para cancelación de la cuenta.
Campeche	Hechelchakán	2023	FEDERACIONES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin eficiencia	Municipio de Hechelchakán	\$4000	Total del Programa Presupuestario	9573	\$4610030304118088	\$4610030304118088		N/A														["Dependencia Ejecutora": "Municipio de Hechelchakán", "Observación": ""]
Campeche	Hechelchakán	2023	FEDERACIONES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin eficiencia	Municipio de Hechelchakán		249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	60514	\$425543043099	\$425543043099		N/A														El 11/01/2024 el municipio reintegró a la TESOFE rendimiento financiero por \$4.00; los \$0.73 de ajuste por redondeo quedaron como saldo en la cuenta, la cual permanece activa.

C a m p e c h e	20 3	FEDER ALES (APORT ACIONE S SUBSID IOS Y CONVE NIOS)	Prov ision es Sala riale s y Eco nómi cas	2 3	Fondo para entidades federativa s y municipios productore s de hidrocarburo s	U0 93	CAP ITAL _AD EFA S 202 3	Muni cipio de Hec elch akán	1 - G as to co rr en te	249 - Otros materiales y artículos de construcci ón y reparación	\$3 5, 45 9, 92	\$3 5, 44 9, 99	\$3 5, 44 9, 99	\$3 5, 44 9, 99	\$3 5, 44 9, 99	\$3 5, 44 9, 99	Si n Co ntr at os	Si n Pr oy ec s	N / A / A	V a l i d a d o	Se informan los Rendimientos Financieros generados del programa al trimestre por \$1.55
--------------------------------------	---------	---	---	--------	--	----------	--	--	--	---	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---

ING. JORGE MARCELO JIMÉNEZ POOT
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARG. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
E INNOVACIÓN MUNICIPAL

C.F. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. RUTH ABIGAIL VILLAMONTE GÓNGORA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

2024	11	C	H	33 - Aportaciones Federales para el desarrollo de actividades Municipales	420 - Dirección General de Programación y Presupuesto	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	7 - Desarrollo	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	189815	Porcentaje de recursos recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos transferidos al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al periodo que se reporta.	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100	Complemente	Programa de Inversión	Objetivo	24	100	V
------	----	---	---	---	---	------	----------	-----------------------	----------------	---	--------	--	---	--	-------------	-----------------------	----------	----	-----	---

ING. JORGE MARCELO JIMÉNEZ POOT
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARR. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN MUNICIPAL

C. P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. RUTH ABIGAIL VILLAMONTE GÓNGORA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

2024	11	1	C	H	33 - Aportaciones Federales para el Desarrollo Municipal y Presupuesto	420 - Dirección General de Programación y Presupuesto	1005	FOR TAMUN	2 - Desarrollo Social y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Urbano	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	189815	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos transferidos al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100	C	T	P	G	E	A	2	2	4	2	4	0	0	1	V
------	----	---	---	---	--	---	------	-----------	--	-----------------------	--	--------	---	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ING. JORGE MARCELO JIMÉNEZ POOT
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARG. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
E INNOVACIÓN MUNICIPAL

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. RUTH ABIGAIL VILLAMONTE GÓNGORA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECECHAKÁN



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-024-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-024-2024, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-024-2024	12/Julio/2024 14:00 horas	(1) \$651,42 (2) \$3,799.95	17/Julio/2024 10:30 horas	23/Julio/2024 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	725	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio tales como polvos volcánicos, bolsas para evidencia, cintas transparentes, levantadores, entre otros.	Pieza
2	236	Otros productos químicos tales como kit para identificación humana, sistema STR multiplex, kit de extracción de ADN, pruebas rápidas, entre otros.	Pieza
3	25,000	Cubreboca de 3 pliegos, con filtración bacteriana (BFE) >98%, color indistinto.	Pieza
4	900	Guante de nitrilo para exploración, no estéril, presentación de 100 piezas.	Caja
5	10,000	Traje de bioseguridad de una sola capa no tejida de polietileno.	Pieza
6	200	Uniforme quirúrgico no estéril, en presentación de 10 piezas.	Paquete
7	1	Microscopio de comparación balística de platinas motorizadas, incluye instalación y capacitación.	Pieza
8	1	Videocomparador espectral, incluye instalación y capacitación.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safir.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safir@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **60 (sesenta) días naturales**, todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de julio de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del ~~Mayab~~
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Ingeniería Civil**, planteada por el ciudadano **INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes..." -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras y el Consejero: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO, PARA FUNDIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑOR CONSEJERO: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. NIDIA MARIA MAY BALAN

FOLIO 59

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MANUEL SARAO SANCHEZ EN CONTRA DE NIDIA MARIA MAY BALAN – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El oficio de referencia 049001410100/DC-OJCP-2460/2024, signado por la Licenciada Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa lo que en el mismo texto se indica. En consecuencia. SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa que no se encontró antecedente de la C. NIDIA MARIA MAY BALAN, y del análisis de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que no se ha podido notificar a la C. NIDIA MARIA MAY BALAN,

en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias que informaran del registro de domicilio de la antes citada en su base de datos, así como de otras en las que se informará que no se cuenta con domicilio registrado del mismo; consecuentemente, se declara la ignorancia de su domicilio, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, misma declarativa que la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: El escrito del Licenciado Constantino Melendez Rivera, asesor técnico del ciudadano Manuel Sarao Sánchez, a través del cual en cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, adjuntado dos actas de nacimiento de sus hijos, en consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

2. Tomando en consideración que el Licenciado Constantino Melendez Rivera, asesor técnico del ciudadano Manuel Sarao Sánchez, ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, se trae a la vista la solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Manuel Sarao Sánchez, de lo cual se tiene que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII

al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy.

3. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el ciudadano Manuel Sarao Sánchez, respecto al vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana Nidia Maria May Balan. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Manuel Sarao Sánchez, y Nidia Maria May Balan.

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Manuel Sarao Sánchez y Nidia Maria May Balan, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se desconoce del Régimen Patrimonial, por tanto, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. - -

6. Ahora bien, por lo manifestado por el Manuel Sarao Sánchez, respecto a que los hijos procreados con la ciudadana Nidia María May Balan, son mayores de edad, como se advierte de las actas de nacimiento que obran en autos de los ciudadanos Sibia Elianai Sarao May y Silhi Jandai Sarao May, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. -

7. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos

adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se

vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

8. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

10. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Manuel Sarao Sánchez, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

Ciudadano Manuel Sarao Sánchez personalmente y/o a través de su asesora técnica Licenciado Constantino Melendez Rivera en el domicilio admitido en autos.

12. Asimismo gírese atento EXHORTO al Juez Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Sede Champotón, Campeche, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notificar la presente declaración de divorcio a la ciudadana Nidia María May Balan en el domicilio sin nombre de calle y S/N de la Localidad de Miguel Colorado C.P. 24436, perteneciente al Municipio de Champotón, Campeche, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Manuel Sarao Sánchez, mismas que se adjunta al exhorto ordenado para su conocimiento. -

13. Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: i3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo.

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

15. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

16. De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en virtud de no estar involucrados menores de edad en el presente procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS AUGUSTO PEREZ COYOC

FOLIO 60

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 319/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ANGELICA DEL CARMEN NOH CONTRERAS EN CONTRA DE CARLOS AUGUSTO PEREZ COYOC – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El oficio de referencia 049001410100/DC-OJCP-2462/2024, signado por la Licenciada Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa lo que en el mismo texto se indica. En consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa que no se encontró antecedente del C. CARLOS AUGUSTO PÉREZ COYOC, y del análisis de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que no se ha podido notificar al C. CARLOS AUGUSTO PÉREZ COYOC, en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias que informaran del registro de domicilio del antes citado en su base de datos, así como de otras en las que se informará que no se cuenta con domicilio registrado del mismo; consecuentemente, se declara la ignorancia de su domicilio, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, misma declarativa que la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Properidad, Manzana 10, Lote 31, Colonia Morelos Dos, entre calle Reforma Participación, C.P. 24026, de esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, Campeche; designando como su asesora técnica a la Licenciada en Derecho Ambar Zulemy Opengo Ochoa, con cédula profesional 9527797 y R.F.C. OEOA891215AL5; y promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa en contra del ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Narvaez, entre calle 3, Renovación Moral, Colonia Josefa Ortiz de Dominguez, C.P. 24080, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia casa de 1 planta, color azul, dos ventanas con herrería color negro). En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 319/22-2023/J3MFAMT-I, en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, mismo que en su parte conducente instruye a las áreas jurisdiccionales y administrativas a evitar formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas y cualquier otro, en sus asuntos tramitados; por tal motivo, resulta prescindible la integración física de un expediente duplicado en el presente procedimiento.

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras el señalado anteriormente, y con base en los ordinales 49 A y B, y 96 del Código Adjetivo Civil del Estado, se le reconoce personalidad como asesora técnica a la Licenciada Ambar Zulemy Opengo Ochoa, la *cual queda conferida con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.* -

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha

transcurrido ventajosamente, al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, respecto al vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc. -

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras y Carlos Augusto Pérez Coyoc. -

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Angélica del Carmen Noh Contreras y Carlos Augusto Pérez Coyoc, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, y siendo además que no se manifestó la existencia de bienes adquiridos en el matrimonio, por tanto, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. -

7. Ahora bien, por lo manifestado por la ciudadana Angelica del Carmen Noh Contreras, respecto a que sus hijos procreados con el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, Karime de los Angeles Perez Noh y Brayan Uriel Perez Noh son mayores de edad, como se advierte de sus actas de nacimiento anexas, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Sin embargo, para efecto de garantizar el interés superior del niño de iniciales B.A.P.N., habido en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento y que el convenio adjunto no cumple con todos los requisitos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, con fundamento en el ordinal

298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A) El niño de iniciales B.A.P.N. quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana Angelica del Carmen Noh Contreras; y bajo la patria potestad de ambos padres.

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, a favor del niño de iniciales B.A.P.N., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, por lo cual a efecto de no vulnerar derecho alguno esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor del de iniciales B.A.P.N. el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, sin embargo, toda vez que no se acredita el caudal económico del antes citado, para efecto de determinar la cuantía por concepto de pensión alimenticia que deberá proporcionar a sus hijo, en consecuencia, en caso de no tener un ingreso fijo, por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 M.N.), por lo cual el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc deberá depositar en la cuenta número de tarjeta 4152313714979924, clabe interbancaria 012050028924069697, de la Institución Bancaria B.B.V.A a nombre de la ciudadana Angelica del Carmen Noh Contreras, la cantidad que no sea menor a \$623 (Seiscientos Veintitrés 00/100 M.N.) a favor del niño de iniciales B.A.P.N., quien será representado por la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras; sin embargo, hágase saber al ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en término del porcentaje decretado, misma cantidad que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en consecuencia, requiérase al ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc,

al momento de su notificación, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, queda expedito el derecho de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo. -

C) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del niño B.A.P.N., las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la contingencia ocasionada por el virus Covid_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

Se exhorta a los ciudadanos Angélica del Carmen Noh Contreras y Carlos Augusto Pérez Coyoc, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del niño B.A.P.N, lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos. -

8. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un

pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo. -

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, misma que solicita que le sea fijado porcentaje de pensión compensatoria a su favor, como consecuencia del divorcio y considerando los veintitrés años, dos meses de matrimonio con el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, y tomando en consideración que la compensación económica responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro.

Se cita por ser ilustrativo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por

esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C . Página: 1892.

En consecuencia, por los argumentos antes vertidos, y siendo que de la documentación adjunta al escrito inicial de la solicitud planteada, se advierte que el matrimonio entre los ciudadanos Angélica del Carmen Noh

Contreras y Carlos Augusto Pérez Coyoc, efectivamente tuvo una duración de aproximadamente veintitrés años, dos meses de matrimonio con el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, y tomando en consideración lo vertido en dicha solicitud, conforme al artículo 305 del Código Civil del Estado, ante la presunción de necesidad de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la antes citada el porcentaje consistente en el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc, provisionalmente, por lo tanto, hágase saber al mismo al momento de su notificación, que cuenta con el termino de tres días hábiles, posteriores al que se le notifique el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, *para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositar ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado la cantidad que corresponda al porcentaje fijado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.*

Asimismo, hágase saber al antes citado que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$311.16 (Son: Trescientos Once pesos 16/100 M.N.) a favor de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI), tomando en consideración el salario mínimo vigente \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; dicha cantidad deberá ser depositada en la cuenta número de tarjeta 4152313714979924, clabe interbancaria 012050028924069697, de la Institución Bancaria B.B.V.A a nombre de la ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras. -

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

11. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado

sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

12. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana Angelica del Carmen Noh Contreras, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

Ciudadana Angélica del Carmen Noh Contreras personalmente en el domicilio ubicado en calle Properidad, Manzana 10, Lote 31, Colonia Morelos Dos, entre calle Reforma Participación, C.P. 24026, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Ciudadano Carlos Augusto Pérez Coyoc en el domicilio ubicado en calle Narvaez, entre calle 3, Renovación Moral, Colonia Josefa Ortiz de Dominguez, C.P. 24080, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia casa de 1 planta, color azul, dos ventanas con herrería color negro); entregándole para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

15. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

16. Con sustento legal en el artículo 300 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado adscritos a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, PORANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE

EXPEDIENTE NÚMERO:167/23-2024/2C-II.-

A: **Guillermo Alba Guzmán**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

UZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erick Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada **Guillermo Alba Guzmán**, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser empleado.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice la notificación judicial a **Guillermo Alba Guzmán**, en los terminos del proveído de fecha nueve de enero del dos mil veincuatro, mismo que se transcribe para constancia.-

Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.-

Publicando esta dterminación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

Igualmente se le requiere a **Guillermo Alba Guzmán** para que en igual término de 15 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de enero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado al Licenciado Erik Joaquín García Vior en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, personalidad que acredita a través de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 12,218, de fecha 10 de marzo del 2010, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el numero 100, de la calle 28, de la colonia centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. nombrando como su asesor técnico al Licenciado Antonio David Cahuich Domínguez, quien ejerce cedula profesional número 10080016 y Registro Federal de Contribuyente CADA910609EU8, a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, numero 40, de la colonia Fátima de esta Ciudad del Carmen, Campeche. 2).- Se tiene al ocursoante compareciendo en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, a Karla Rodríguez Garibay, y Guillermo Alba Guzmán, mismos quienes pueden ser debidamente notificados en el predio urbano marcado como lote 70, numero 70, de la manzana 78, ubicado en la calle Cerrada Prado del fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad del Carmen, Campeche, LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE", Y DE ORA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO"

Asimismo, se hace la aclaración que la notificación ordenada no implica requerimiento alguno por parte de esta autoridad.

3).- En tal razón fórmese expediente, márquese con el número 167/23-2024/2C-II, regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo.

4).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1244 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.

5).- En tal razón pasen los autos a la Actuaría interina adscrita a este Juzgado, para que se sirva apersonar hasta el domicilio de Karla Rodríguez Garibay, y Guillermo Alba Guzmán, y le haga saber LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE", Y DE ORA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO"

6).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del occurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada MARINSA DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-

Que en el expediente 361/22-2023/10M-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE COBRO DE FACTURAS PROMOVIDO POR NEUMÁTICA PROFESIONAL S. A. DE C. V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, JOSÉ CALDERON ZORA, EN CONTRA DE MARISA DE MEXICO, S. A. DE C. V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.- el juez dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. ROLANDO BOLÓN ARIAS, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la demandada MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por medio de un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado, toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la notificación de la demandada, y después de haberse corroborado por medio de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; y por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, que los domicilios pertenecen a la demandada, no obstante en diligencias de emplazamiento se demostró lo contrario, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa:

Artículo 1070.- (...)Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo solicita el ocurso, procedase a emplazar nuevamente a la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos ordenados por auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. José Calderón Zamora, administrador único de NEUMÁTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 171765

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Agosto de 2007*

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/287

Página: 1304

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-

Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado **SEGUNDO**, de este acuerdo, que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de septiembre del año dos mil veintitres.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Lic. Rolando Bolón Arias, Asesor técnico de NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V., con su ocursión de cuenta, por medio del cual actora mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a lo requerido por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitres, anexando copia del documento de la Lic. Daniela Patricia BojorquezBeltran, en la cual se observa que se encuentra inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en tal razón en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio, se le reconoce asistencia jurídica a la Lic. Daniela Patricia BojorquezBeltran.

SEGUNDO: De igual forma, el ocursante aclarando el monto de la suerte principal reclamada dentro del presente juicio, siendo la correcta la cantidad de \$21,889.98 dólares (Son: Veintiun mil ochocientos ochenta y nueve dólares 98/100 USD).

TERCERO: Asimismo, se le tiene rectificando los folios fiscales de las facturas número CDC12000658, CDC12000659, CDC12000661, siendo los correctos

factura CDC12000658 siendo su folio C121BB2A-C125-4F387-8398-4A26AF4DEB8C, Factura CDC12000659, con folio 6AA0FC12-4625-4A53-AD87-6687CCB87A2E y CDC12000661 con folio fiscal B76C5E1C-6691-4DF6-84DC-6D09A655D19A - En tal razón y siendo que por auto que de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se reservara de admitir la presente demanda se procede a proveer lo siguiente:

1).- : Se tiene por presentado al C. JOSE CALDERON ZAMORA, Administrador único de la sociedad mercantil denominada NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V. promoviendo Juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la acción de cobro de facturas en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser legalmente emplazada en Avenida López Mateo, numero 179, C.P. 24140 de la colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.- Así se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$21,889.98 dólares (Son: Veintiun mil ochocientos ochenta y nueve dólares 98/100 USD), por concepto de suerte principal, más sus accesorios legales que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

2).- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14, y 1390 Bis 15 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en tal razón, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

3).-Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE CALDERON ZAMORA, Administrador único de la sociedad mercantil denominada NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V.,deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no

personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

5).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

6).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

7).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación, se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

8).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, creado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10).- Por último, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, en términos del numeral 1390 bis 15 del código de comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-..."

SEGUNDO: Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

TERCERO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 114/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROSADO EN SU CARÁCTER DE OBLIGADA PRINCIPAL Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO, INMUEBLE INSCRITO EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO, 113803, CON EL NÚMERO 19, UBICADO EN LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, SITUADO ENTRE LA AVENIDA CONCORDIA Y ANDADOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA DE ESTA CIUDAD, LOTE: MANZANA; USO DE SUELO, URBANO CAMPECHE, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U068406, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, TOMO 155-C, FOJAS 250 A 253, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 103910, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.12 COLINDA CON AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, AL SUR: 8.15 COLINDA CON TERRENOS DEL PREDIO SAN JOSÉ ESCALERA; AL ESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 21; AL OESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 17, INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTA 01.- RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN VER LIBRO QUINTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO DXXXVI, FOJAS 161 A 164, INSCRIPCIÓN NÚMERO 54725, FOLIO 113803, ACTO DE FECHA 22/12/2010, CONTROL 10005 Y CONSECUTIVO 1.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el

avaluó emitido por el perito la cantidad de \$548,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$365,333.33 pesos (SON: TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 03 de mayo de 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 211/22-2023/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADOP DE CAMPECHE, EN CONTRA DE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ Y GLADYS GARCÍA JIMÉNES Y/O GLADIS GARCÍA JIMÉNEZ, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 05 DE LA MANZANA 07 DE LA ZONA 01 DEL POBLADO EL MACHETAZO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DEL C. ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 40.15 METROS, NORESTE CON SOLAR 1.47.63 METROS SURESTE CON SOLAR 4.39.75 METROS, SUROESTE CON CALLE 1° DE MAYO, 48.38 METROS NOROESTE CON CALLE FRANCISCO I. MADERO QUE A FOJA 184-185, BAJO EL NÚMERO 57197 DEL TOMO 24, VOLUMEN DE EJIDO LIBRO PRIMERO INSCRIPCIÓN PRIMERO LIBRO Y SECCIÓN DEL REGISTRO DE CARMEN CAMPECHE.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base

para del remate por el bien inmueble basado en el avaluó emitido por el perito la cantidad de 632,679.44 pesos (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$421,786.29 pesos (SON: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE:158/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de EDITH JESÚS RIVAS AGUILAR, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo del 2024.- ALBACEA PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en los Periódicos Oficiales del Estado de Campeche, con los siguientes números: 2123, Cuarta Época, año IX del día Miércoles 06 de Marzo de 2024; 2132, Cuarta Época, año IX del día Miércoles 20 de Marzo de 2024, y 2142, Cuarta Época, año IX del día Lunes 08 de Abril de 2024, se publico una Convocatoria de Heredero, el cual presenta un error que se solventa a continuación:

Dice:

**CONVOCATORIA
HEREDEROS**

“Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Higinio Tovar chan Trejo, quien fuera originario de la localidad Hool, Champotón Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.”

Debe de decir:

**CONVOCATORIA
HEREDEROS**

“Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Agustin Tovar Coj, quien fuera originario de la localidad Hool, Champotón Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.”

M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES JUEZA PRIMERA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VALENTE FIGUEROA CABRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Junio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SABINA DEL ANGEL SERNA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE MAYO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ**

MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **190**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL RIVERO BAEZA**, PRESENTADA POR SU HERMANA LA SEÑORA **IGNACIA MAGDALENA RIVERO BAEZA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO, RUGI-520704-NT2.- Rúbrica

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MAYO DEL 2024

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE VAZQUEZ TORRES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE JUNIO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.**

